

## SECRETARIA DE ENERGIA

### **RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-005-ENER-2016, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, métodos de prueba y etiquetado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-ENER-2016, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAVADORAS DE ROPA ELECTRODOMÉSTICAS. LÍMITES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18 fracciones IV, V y XIX y 36 fracción IX de la Ley de Transición Energética; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado F, fracción II, 8 fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, ACUERDO por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de julio de 2014, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, NOM-005-ENER-2016, Eficiencia Energética de Lavadoras de Ropa Electrodomésticas. Límites, Métodos de Prueba y Etiquetado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo 2016.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Asociación Nacional de Normalización y Certificación (ANCE)</b>  <b>Fecha de recepción: 1 de julio de 2016</b>  <b>Dice:</b>  <b>ÍNDICE DEL CONTENIDO</b>            1 Objetivo y campo de aplicación            2 Referencias normativas  <b>3 Definiciones</b>            3.1 Lavadora de ropa            3.2 Lavadora de ropa electrodoméstica            ...  <b>Debe decir:</b>  <b>ÍNDICE DEL CONTENIDO</b>            1 Objetivo y campo de aplicación            2 Referencias normativas  <b>3 Definiciones</b>  <b>4 Clasificación</b>  <b>5 Especificaciones</b>            ...  <b>Justificación:</b> Se sugiere eliminar el listado de las definiciones del capítulo 3, ya que la NMX-Z-013-SCFI-2015 que establece que los términos incluidos en este capítulo no deben ser listados en el índice del contenido.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró QUE PROCEDE. Se modifica el texto para quedar como sigue:  <b>ÍNDICE DEL CONTENIDO</b>            1 Objetivo y campo de aplicación            2 Referencias normativas  <b>3 Definiciones</b>  <b>4 Clasificación</b>  <b>5 Especificaciones</b>            ...</p>
<p><b>Dice:</b>  <b>5.1 Lavadoras automáticas</b>            Las lavadoras de ropa automáticas incluidas en el campo de aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben de cumplir con los siguientes requisitos:  <input type="checkbox"/> El titular (fabricante, importador o comercializador) debe establecer los valores del FE, en L/kWh·ciclo, del FCA en L·ciclo/L y del consumo de energía eléctrica, en kWh/año, según sea el caso, valores que además deben incluirse en la etiqueta del modelo, producto o familia de productos que se desee certificar.  <b>Debe decir:</b>  <b>5.1 Lavadoras automáticas</b>            Las lavadoras de ropa automáticas incluidas en el campo de aplicación de este proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben de cumplir con los siguientes requisitos:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE PARCIALMENTE</b>. Se incluyó en el capítulo 3 de definiciones la correspondiente a consumo de energía y se modificó el texto del capítulo 5.1 para quedar como sigue:  <b>5.1 Lavadoras automáticas</b>            Las lavadoras de ropa automáticas incluidas en el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, deben de cumplir con los siguientes requisitos:  <input type="checkbox"/> El titular (fabricante, importador o comercializador) debe establecer los valores del FE, en L/kWh·ciclo, del FCA en L·ciclo/L y del consumo de energía, en kWh/año, según sea el caso, valores que además deben incluirse en la etiqueta del modelo, producto o familia de productos que se desee certificar.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>□ El titular (fabricante, importador o comercializador) debe establecer los valores del FE, en L/kWh•ciclo, del FCA en L•ciclo/L y del consumo de energía total anual, en kWh/año, según sea el caso, valores que además deben incluirse en la etiqueta del modelo, producto o familia de productos que se desee certificar.</p> <p><b>Justificación:</b> Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos definidos en el mismo., en este caso se sugiere modificar "consumo de energía eléctrica" por "consumo de energía total anual".</p> <p>De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	
<p><b>Dice:</b> El valor del FCA declarado por el titular y establecido en la etiqueta del producto, en cualquier prueba, no debe variar en <math>\pm 10\%</math>. El método de prueba para determinarlo debe ser el indicado en el capítulo 8 de este proyecto de norma.</p> <p><b>Debe decir:</b> Se propone invitar a participar al Comité Consultivo Nacional de Normalización del Sector Agua (CCNSA) y realizar la de manera conjunta la NOM.</p> <p><b>Justificación:</b> Lo anterior en base a que el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos no cuenta con las atribuciones para regular el consumo o uso del agua. Asimismo, el artículo 44 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que: Corresponde a las dependencias elaborar los anteproyectos de normas oficiales mexicanas y someterlos a los comités consultivos nacionales de normalización... Para la elaboración de normas oficiales mexicanas se deberá revisar si existen otras relacionadas, en cuyo caso se coordinarán las dependencias correspondientes para que se elabore de manera conjunta una sola norma oficial mexicana por sector o materia.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE NO PROCEDE</b>.</p> <p>Esta regulación no se puede considerar norma conjunta, ya que no regula el uso o consumo de agua. Por otra parte, la Secretaría de Energía y la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, no emitieron algún comentario en este sentido.</p>
<p><b>Dice:</b> <b>8. Método de prueba</b> Para lavadoras automáticas, el resultado de la prueba de factor de energía FE de cada uno de los aparatos que integran la muestra, no debe ser menor al límite establecido en la Tabla 1. Para lavadoras semiautomáticas y manuales, el resultado de la prueba de consumo de energía de cada uno de los aparatos que integran la muestra, debe ser menor o igual al límite de consumo de energía máximo, indicado en la Tabla 2.</p> <p><b>Debe decir:</b> <b>7. Criterios de aceptación</b> Para lavadoras automáticas, el resultado de la prueba de factor de energía FE de cada uno de los aparatos que integran la muestra, no debe ser menor al límite establecido en la Tabla 1. Para lavadoras semiautomáticas y manuales, el resultado de la prueba de consumo de energía de cada uno de los aparatos que integran la muestra, debe ser menor o igual al límite de consumo de energía máximo, indicado en la Tabla 2. Si la muestra de lavadoras automáticas semiautomáticas o manuales, no cumple con lo especificado en este proyecto de norma, el modelo del producto no debe ser comercializado en el país.</p> <p><b>Justificación:</b> Se recomienda mover los dos últimos párrafos del Capítulo 8. Métodos de prueba al inicio del Capítulo 7. Criterios de aceptación, ya que el contenido de estos son los criterios de aceptación del proyecto de norma y no tienen ninguna regulación con los métodos de prueba.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE PARCIALMENTE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p><b>7. Criterios de aceptación</b> Para lavadoras automáticas, el resultado de la prueba de factor de energía FE de cada uno de los aparatos que integran la muestra, no debe ser menor al límite establecido en la Tabla 1. Para lavadoras semiautomáticas y manuales, el resultado de la prueba de consumo de energía de cada uno de los aparatos que integran la muestra, debe ser menor o igual al límite de consumo de energía máximo, indicado en la Tabla 2. Si la muestra de lavadoras automáticas, semiautomáticas o manuales, no cumple con lo especificado en esta norma, el modelo o modelos amparados por el certificado del producto no debe ser comercializado en el país.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Dice:</b>  <b>11.3.1</b> Autoridad competente            La Secretaría de Energía (SENER); Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) y la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.  <b>Debe decir:</b>  <b>11.3.1</b> Autoridad competente            La Secretaría de Energía (Sener); Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee); Comisión Nacional del Agua (Conagua) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.  <b>Justificación:</b> Se sugiere usar las siglas de las dependencias y entidades ya que en ninguno de los casos se trata de acrónimos, asimismo se incluyen las siglas de la Profeco.            Asimismo se propone incluir a la Conagua debido a que la Conuee no cuenta con las atribuciones para vigilar el consumo o uso del agua.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE PARCIALMENTE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:  <b>11.3.1</b> Autoridad competente            La Secretaría de Energía (Sener); Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.</p>
<p><b>Dice:</b>  <b>11.3.8</b> Laboratorio de pruebas            El laboratorio de pruebas acreditado y aprobado para realizar pruebas de acuerdo con este proyecto de NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento.  <b>Debe decir:</b>  <b>11.3.8</b> Laboratorio de pruebas            La persona moral acreditada y aprobada para realizar pruebas de acuerdo con este proyecto de NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento  <b>Justificación:</b> Se recomienda no iniciar la oración con el mismo término a definir.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE PARCIALMENTE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:  <b>11.3.8</b> Laboratorio de pruebas            La persona acreditada y aprobada para realizar pruebas de acuerdo con este proyecto de NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento.</p>
<p><b>Dice:</b>  <b>11.3.12</b> Renovación del certificado de cumplimiento            La emisión de un nuevo certificado de cumplimiento, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con este proyecto de NOM  <b>Debe decir:</b>  <b>11.3.12</b> Renovación del certificado de la conformidad de producto            La emisión de un nuevo certificado de la conformidad de producto, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con este proyecto de NOM.  <b>Justificación:</b> Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos definidos en el mismo, en este caso se sugiere modificar "certificado de cumplimiento" por "certificado de la conformidad de producto".            De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:  <b>11.3.12</b> Renovación del certificado de la conformidad de producto            La emisión de un nuevo certificado de la conformidad de producto, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con este proyecto de NOM.</p>
<p><b>Dice:</b>  <b>11.3.13</b> Verificación            La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con este proyecto de NOM ...  <b>Debe decir:</b>  <b>11.3.13</b> Seguimiento            La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con este proyecto de NOM ...  <b>Justificación:</b> De acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización la verificación es una atribución de las dependencias y entidades competentes y no de los organismos de certificación para producto, por lo que la actividad que estos realizan para comprobar el cumplimiento con las normas oficiales mexicanas es el seguimiento.            De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:  <b>11.3.13</b> Seguimiento            La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con este proyecto de NOM ...</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA																																									
<p><b>Dice:</b></p> <p><b>11.5.1</b> Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de verificación mediante pruebas periódicas al producto, o por la modalidad de verificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto...</p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>11.5.1</b> Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto y seguimiento, o por la modalidad de certificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto...</p> <p><b>Justificación:</b> Se sugiere modificar el término "modalidad de verificación" por "modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto y seguimiento" siendo este último el término correcto.</p> <p>De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p><b>11.5.1</b> Para obtener el certificado de la conformidad del producto, el solicitante podrá optar por la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto y seguimiento, o por la modalidad de certificación mediante el sistema de aseguramiento de la calidad de la línea de producción y para tal efecto...</p>																																									
<p><b>Dice:</b></p> <p><b>11.5.2</b> Para el certificado de la conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba acreditado y aprobado.</li> </ul> <p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>11.5.2</b> Para el certificado de la conformidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba.</li> </ul> <p><b>Justificación:</b> Se sugiere eliminar los términos "acreditado y aprobado", debido a que la definición de 11.3.8 ya ha sido establecido.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p><b>11.5.2</b> Para el certificado de la conformidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Original del informe de pruebas realizadas por un laboratorio de prueba.</li> </ul>																																									
<p><b>Dice:</b></p> <p><b>Tabla 3.- Clasificación de lavadoras de ropa electrodomésticas automáticas para muestreo.</b></p> <table border="1" data-bbox="263 1134 799 1302"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tipo</th> <th>FE</th> <th>Muestras por familia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Lavadora de ropa automática de eje vertical</td> <td>Impulsor</td> <td rowspan="3">60</td> <td rowspan="3">3</td> </tr> <tr> <td>Impulsor con elemento calefactor</td> </tr> <tr> <td>Agitador con elemento calefactor</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Lavadora de ropa automática de eje horizontal</td> <td>Tambor</td> <td rowspan="2">60</td> <td rowspan="2">3</td> </tr> <tr> <td>Tambor con elemento calefactor</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Tabla 3.- Familias y cantidad de lavadoras de ropa electrodomésticas automáticas para muestreo.</b></p> <table border="1" data-bbox="263 1407 799 1627"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Familia</th> <th>Lavadora para pruebas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Eje vertical</td> <td>Impulsor</td> <td rowspan="4">3</td> </tr> <tr> <td>Impulsor con elemento calefactor</td> </tr> <tr> <td>Agitador</td> </tr> <tr> <td>Agitador con elemento calefactor</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Eje horizontal</td> <td>Tambor</td> <td rowspan="2">3</td> </tr> <tr> <td>Tambor con elemento calefactor</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Justificación:</b> Con el objeto de aclarar la Tabla 3, Se sugiere eliminar la columna correspondiente al factor de energía (FE), debido a que es una especificación establecida en el Capítulo 5 del proyecto de norma y no es necesario repetirla para la selección de las muestras.</p> <p>Asimismo, se sugiere eliminar el término "Lavadora de ropa automática" ya que este se encuentra en el título de la tabla.</p> <p>Por otro lado, se pretende aclarar la agrupación por familias para cada tipo de lavadora.</p>	Tipo		FE	Muestras por familia	Lavadora de ropa automática de eje vertical	Impulsor	60	3	Impulsor con elemento calefactor	Agitador con elemento calefactor	Lavadora de ropa automática de eje horizontal	Tambor	60	3	Tambor con elemento calefactor	Tipo	Familia	Lavadora para pruebas	Eje vertical	Impulsor	3	Impulsor con elemento calefactor	Agitador	Agitador con elemento calefactor	Eje horizontal	Tambor	3	Tambor con elemento calefactor	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>.</p> <p>Se modifica la tabla para quedar como sigue:</p> <p><b>Tabla 3.- Familias y cantidad de lavadoras de ropa electrodomésticas automáticas para muestreo.</b></p> <table border="1" data-bbox="847 1312 1372 1528"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>Familia</th> <th>Lavadora para pruebas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">Eje vertical</td> <td>Impulsor</td> <td rowspan="4">3</td> </tr> <tr> <td>Impulsor con elemento calefactor</td> </tr> <tr> <td>Agitador</td> </tr> <tr> <td>Agitador con elemento calefactor</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">Eje horizontal</td> <td>Tambor</td> <td rowspan="2">3</td> </tr> <tr> <td>Tambor con elemento calefactor</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo	Familia	Lavadora para pruebas	Eje vertical	Impulsor	3	Impulsor con elemento calefactor	Agitador	Agitador con elemento calefactor	Eje horizontal	Tambor	3	Tambor con elemento calefactor
Tipo		FE	Muestras por familia																																							
Lavadora de ropa automática de eje vertical	Impulsor	60	3																																							
	Impulsor con elemento calefactor																																									
	Agitador con elemento calefactor																																									
Lavadora de ropa automática de eje horizontal	Tambor	60	3																																							
	Tambor con elemento calefactor																																									
Tipo	Familia	Lavadora para pruebas																																								
Eje vertical	Impulsor	3																																								
	Impulsor con elemento calefactor																																									
	Agitador																																									
	Agitador con elemento calefactor																																									
Eje horizontal	Tambor	3																																								
	Tambor con elemento calefactor																																									
Tipo	Familia	Lavadora para pruebas																																								
Eje vertical	Impulsor	3																																								
	Impulsor con elemento calefactor																																									
	Agitador																																									
	Agitador con elemento calefactor																																									
Eje horizontal	Tambor	3																																								
	Tambor con elemento calefactor																																									

PROMOVENTE					RESPUESTA																																																																									
<p><b>Dice:</b></p> <p><b>Tabla 4. Clasificación de Niveles de consumo de energía eléctrica máximo permisible [kWh / año] para lavadoras de ropa electrodomésticas manuales y semiautomáticas para muestreo.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Clasificación por tipo y capacidad</th> <th>Manual (kWh / año)</th> <th>Semiautomáticas (kWh / año)</th> <th>Muestras por familia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">IMPULSOR</td> <td>Menores de 4,0 kg de ropa</td> <td>17</td> <td>19</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa</td> <td>17</td> <td>22</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>De 6,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa</td> <td>22</td> <td>22</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>De 10,0 kg de ropa en adelante</td> <td>34</td> <td>34</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">AGITADOR</td> <td>Menores de 4,0 kg de ropa</td> <td>29</td> <td>34</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa</td> <td>40</td> <td>86</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>De 6,0 kg a menores de 8,0 kg de ropa</td> <td>72</td> <td>126</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>De 8,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa</td> <td>72</td> <td>126</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>De 10,0 kg de ropa en adelante</td> <td>94</td> <td>144</td> <td>3</td> </tr> </tbody> </table>					Clasificación por tipo y capacidad		Manual (kWh / año)	Semiautomáticas (kWh / año)	Muestras por familia	IMPULSOR	Menores de 4,0 kg de ropa	17	19	3	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	17	22	3	De 6,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	22	22	3	De 10,0 kg de ropa en adelante	34	34	3	AGITADOR	Menores de 4,0 kg de ropa	29	34	3	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	40	86	3	De 6,0 kg a menores de 8,0 kg de ropa	72	126	3	De 8,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	72	126	3	De 10,0 kg de ropa en adelante	94	144	3	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>.</p> <p>Se modifica la tabla para quedar como sigue:</p> <p><b>Tabla 4. Familias y cantidad de lavadoras electrodomésticas manuales y semiautomáticas para muestreo.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tipo y capacidad</th> <th>Familia</th> <th colspan="2">Lavadoras para pruebas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">IMPULSOR</td> <td>Menores de 4,0 kg de ropa</td> <td>7</td> <td rowspan="5">3</td> <td rowspan="5"></td> </tr> <tr> <td>De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>De 6,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>De 10,0 kg de ropa en adelante</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">AGITADOR</td> <td>Menores de 4,0 kg de ropa</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>De 6,0 kg a menores de 8,0 kg de ropa</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>De 8,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>De 10,0 kg de ropa en adelante</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table>				Tipo y capacidad		Familia	Lavadoras para pruebas		IMPULSOR	Menores de 4,0 kg de ropa	7	3		De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	8	De 6,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	9	De 10,0 kg de ropa en adelante	10	AGITADOR	Menores de 4,0 kg de ropa	11	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	12	De 6,0 kg a menores de 8,0 kg de ropa	13	De 8,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	14	De 10,0 kg de ropa en adelante	15
Clasificación por tipo y capacidad		Manual (kWh / año)	Semiautomáticas (kWh / año)	Muestras por familia																																																																										
IMPULSOR	Menores de 4,0 kg de ropa	17	19	3																																																																										
	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	17	22	3																																																																										
	De 6,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	22	22	3																																																																										
	De 10,0 kg de ropa en adelante	34	34	3																																																																										
AGITADOR	Menores de 4,0 kg de ropa	29	34	3																																																																										
	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	40	86	3																																																																										
	De 6,0 kg a menores de 8,0 kg de ropa	72	126	3																																																																										
	De 8,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	72	126	3																																																																										
	De 10,0 kg de ropa en adelante	94	144	3																																																																										
Tipo y capacidad		Familia	Lavadoras para pruebas																																																																											
IMPULSOR	Menores de 4,0 kg de ropa	7	3																																																																											
	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	8																																																																												
	De 6,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	9																																																																												
	De 10,0 kg de ropa en adelante	10																																																																												
AGITADOR	Menores de 4,0 kg de ropa	11																																																																												
	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	12																																																																												
	De 6,0 kg a menores de 8,0 kg de ropa	13																																																																												
	De 8,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	14																																																																												
	De 10,0 kg de ropa en adelante	15																																																																												
<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Tabla 4. Familias y cantidad de lavadoras electrodomésticas manuales y semiautomáticas para muestreo.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Tipo y capacidad</th> <th>Familia</th> <th colspan="2">Lavadoras para pruebas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="4">IMPULSOR</td> <td>Menores de 4,0 kg de ropa</td> <td>7</td> <td rowspan="5">3</td> <td rowspan="5"></td> </tr> <tr> <td>De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa</td> <td>8</td> </tr> <tr> <td>De 6,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa</td> <td>9</td> </tr> <tr> <td>De 10,0 kg de ropa en adelante</td> <td>10</td> </tr> <tr> <td rowspan="5">AGITADOR</td> <td>Menores de 4,0 kg de ropa</td> <td>11</td> </tr> <tr> <td>De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa</td> <td>12</td> </tr> <tr> <td>De 6,0 kg a menores de 8,0 kg de ropa</td> <td>13</td> </tr> <tr> <td>De 8,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa</td> <td>14</td> </tr> <tr> <td>De 10,0 kg de ropa en adelante</td> <td>15</td> </tr> </tbody> </table>					Tipo y capacidad		Familia	Lavadoras para pruebas		IMPULSOR	Menores de 4,0 kg de ropa	7	3		De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	8	De 6,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	9	De 10,0 kg de ropa en adelante	10	AGITADOR	Menores de 4,0 kg de ropa	11	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	12	De 6,0 kg a menores de 8,0 kg de ropa	13	De 8,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	14	De 10,0 kg de ropa en adelante	15	<p><b>Justificación:</b> Para evitar confusión, se sugiere eliminar del título de la tabla la frase "de Niveles de consumo de energía eléctrica máximo permisible [kWh / año]", así como las columnas correspondientes al consumo de energía de las lavadoras manuales y semiautomáticas, en ambos casos debido a que es una especificación establecida en el Capítulo 5 del proyecto de norma y no es necesario repetirla para la selección de las muestras. Asimismo se pretende aclarar la agrupación por familias para cada tipo de lavadora.</p>																																														
Tipo y capacidad		Familia	Lavadoras para pruebas																																																																											
IMPULSOR	Menores de 4,0 kg de ropa	7	3																																																																											
	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	8																																																																												
	De 6,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	9																																																																												
	De 10,0 kg de ropa en adelante	10																																																																												
AGITADOR	Menores de 4,0 kg de ropa	11																																																																												
	De 4,0 kg a menores de 6,0 kg de ropa	12																																																																												
	De 6,0 kg a menores de 8,0 kg de ropa	13																																																																												
	De 8,0 kg a menores de 10,0 kg de ropa	14																																																																												
	De 10,0 kg de ropa en adelante	15																																																																												
<p><b>Dice:</b></p> <p><b>Tabla 5. Número de familias a verificar y evaluar.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Número de familias certificadas</th> <th>Número de familias a verificar y evaluar</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2 a 6</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>7 a 10</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>11 a 16</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>17 a 20</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Mayor a 20</td> <td>30% de Familias</td> </tr> </tbody> </table>					Número de familias certificadas	Número de familias a verificar y evaluar	1	1	2 a 6	2	7 a 10	3	11 a 16	4	17 a 20	5	Mayor a 20	30% de Familias	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>. Se modifica la tabla para quedar como sigue:</p> <p><b>Tabla 5. Número de certificados a evaluar durante el seguimiento.</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Total de certificados otorgados al titular</th> <th>Total de certificados para seguimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2 a 6</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>7 a 10</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>11 a 16</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>17 a 20</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Mayor a 20</td> <td>30% de los certificados</td> </tr> </tbody> </table>				Total de certificados otorgados al titular	Total de certificados para seguimiento	1	1	2 a 6	2	7 a 10	3	11 a 16	4	17 a 20	5	Mayor a 20	30% de los certificados																																										
Número de familias certificadas	Número de familias a verificar y evaluar																																																																													
1	1																																																																													
2 a 6	2																																																																													
7 a 10	3																																																																													
11 a 16	4																																																																													
17 a 20	5																																																																													
Mayor a 20	30% de Familias																																																																													
Total de certificados otorgados al titular	Total de certificados para seguimiento																																																																													
1	1																																																																													
2 a 6	2																																																																													
7 a 10	3																																																																													
11 a 16	4																																																																													
17 a 20	5																																																																													
Mayor a 20	30% de los certificados																																																																													

PROMOVENTE	RESPUESTA														
<p><b>Debe decir:</b>  <b>Tabla 5. Número de certificados a evaluar durante el seguimiento.</b></p> <table border="1" data-bbox="289 264 764 478"> <thead> <tr> <th>Total de certificados otorgados al titular</th> <th>Total de certificados para seguimiento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>2 a 6</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>7 a 10</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>11 a 16</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>17 a 20</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>Mayor a 20</td> <td>30% de los certificados</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Justificación:</b> Con el propósito de evitar malas interpretaciones y abusos en esta modalidad se sugiere aclarar que el seguimiento que se dará es con relación a los certificados emitidos a un solo titular, por lo que se sugiere modificar el título de la tabla y de sus columnas.</p>	Total de certificados otorgados al titular	Total de certificados para seguimiento	1	1	2 a 6	2	7 a 10	3	11 a 16	4	17 a 20	5	Mayor a 20	30% de los certificados	
Total de certificados otorgados al titular	Total de certificados para seguimiento														
1	1														
2 a 6	2														
7 a 10	3														
11 a 16	4														
17 a 20	5														
Mayor a 20	30% de los certificados														
<p><b>Dice:</b>  <b>11.6.1</b> Dentro del proceso de seguimiento, el fabricante, importador o comercializador puede optar por ingresar al Organismo de Certificación de producto un programa de verificación y envío de muestras al Laboratorio para su aprobación.</p> <p><b>Debe decir:</b>  <b>11.6.1</b> Dentro del proceso de seguimiento, el fabricante, importador o comercializador puede optar por ingresar al organismo de certificación para producto un programa de seguimiento y envío de muestras al laboratorio de pruebas para su aprobación.</p> <p><b>Justificación:</b> Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos definidos en el mismo, en este caso se sugiere modificar "Organismo de Certificación de producto" por "organismo de certificación para producto", así como, "laboratorio" por "laboratorio de pruebas".                      De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:  <b>11.6.1</b> Dentro del proceso de seguimiento, el fabricante, importador o comercializador puede optar por ingresar al organismo de certificación para producto un programa de seguimiento y envío de muestras al laboratorio de pruebas para su aprobación.</p>														
<p><b>Dice:</b>  <b>No aplica</b></p> <p><b>Debe decir:</b>  <b>XXXX</b> Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad de producto.                      Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el organismo de certificación para producto debe aplicar los criterios siguientes para suspender o cancelar un certificado.  <b>XXXX Se procederá a la suspensión del certificado:</b>                      a) Por incumplimiento con los requisitos de información al público establecidos por el anteproyecto de NOM.                      b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.                      c) Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado.                      d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.                      e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE PARCIALMENTE</b>.                      Se agregará el texto y las definiciones sugeridas dentro del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, con las modificaciones realizadas al texto del inciso h del numeral que dice "<b>Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:</b>", el cual quedó de la siguiente manera:                      h) Se hayan efectuado modificaciones al producto que afecten el cumplimiento con el presente proyecto de norma.</p>														

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>El organismo de certificación para producto debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el organismo de certificación para producto procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.</p> <p><b>XXXX</b> Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:</p> <p>a) En caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.</p> <p>b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.</p> <p>c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.</p> <p>d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.</p> <p>e) Por incumplimiento con especificaciones del anteproyecto de NOM, que no sean aspectos de marcado e información.</p> <p>f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.</p> <p>g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.</p> <p>h) Se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al organismo de certificación correspondiente.</p> <p>i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas de acuerdo a la modalidad de certificación.</p> <p>j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.</p> <p>En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El organismo de certificación para producto mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con el Anteproyecto de NOM.</p> <p>También se propone incluir en el inciso 11.3 Definiciones lo siguiente:</p> <p><b>Cancelación del certificado de la conformidad del producto:</b> Acto por medio del cual el organismo de certificación para producto deja sin efectos de modo definitivo el certificado.</p> <p><b>Suspensión del certificado de la conformidad del producto:</b> acto mediante el cual el organismo de certificación para producto interrumpe la validez, de manera temporal, parcial o total, del certificado de la conformidad del producto.</p> <p><b>Justificación:</b> Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan con la suspensión o cancelación de un certificado de la conformidad de producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p>	

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Dice:</b>  <b>No aplica</b>  <b>Debe decir:</b>                      XXXX Renovación                      Para obtener la renovación de un certificado de la conformidad del producto en cualquier modalidad que resulte aplicable, se procederá a lo siguiente.                      XXXX Deberán presentarse los documentos siguientes:                      a) Solicitud de renovación.                      b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones en el producto en caso de haber ocurrido.                      XXXX La renovación estará sujeta a lo siguiente:                      a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas en XXXX                      b) Que se mantienen las condiciones de la modalidad de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.                      Una vez renovado el certificado de la conformidad del producto, se estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada modalidad de certificación, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.                      También se propone incluir en el inciso 11.3 Definiciones lo siguiente:  <b>Renovación del certificado de la conformidad del producto:</b> emisión de un nuevo certificado de conformidad, normalmente por un período igual al que se le otorgó en la certificación inicial, previo seguimiento al cumplimiento con el Anteproyecto de la NOM.  <b>Justificación:</b> Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan con la renovación de un certificado de la conformidad de producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE.</b>                      Se agregará el texto y las definiciones sugeridas dentro del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.</p>
<p><b>Dice:</b>  <b>No aplica</b>  <b>Debe decir:</b>                      XXXX Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto                      Una vez otorgado el certificado de la conformidad del producto se puede ampliar, reducir o modificar su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del anteproyecto de NOM, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo.                      Para el caso del presente Anteproyecto de NOM queda prohibida la ampliación de la titularidad del certificado de la conformidad del producto.                      El titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.                      Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación quedarán condicionados tanto a la vigencia y seguimiento de los certificados de la conformidad del producto iniciales.                      Los certificados emitidos podrán contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos.                      Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad del producto, deben presentarse los documentos siguientes:</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE PARCIALMENTE.</b>                      Se agregará el texto y la definición sugerida dentro del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad con los cambios que se indican al inciso b, el cual quedó como sigue:                      b) En caso de que el producto certificado sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al organismo de certificación correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con la NOM.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>a) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en el presente Anteproyecto de NOM, con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente.</p> <p>b) En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al organismo de certificación correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con el Anteproyecto de NOM.</p> <p>También se propone incluir en el inciso 11.3 Definiciones, lo siguiente:</p> <p><b>Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto:</b> cualquier modificación al certificado de producto durante su vigencia en modelo, marca, país de origen, bodega y especificaciones, siempre y cuando se cumplan con los criterios de agrupación de familia.</p> <p><b>Justificación:</b> Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan con la ampliación o reducción del alcance de un certificado de la conformidad de producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p>	
<p><b>Dice:</b></p> <p><b>11.9.1</b> Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación acreditados y aprobados, pueden consultarse en la página de la CONUEE en Internet, en la dirección: <a href="http://www.conuee.gob.mx">www.conuee.gob.mx</a>, sección Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>11.9.1</b> Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación para producto, pueden consultarse en la página de la Conuee en Internet, en la dirección: <a href="http://www.conuee.gob.mx">www.conuee.gob.mx</a>, sección Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p><b>Justificación:</b> Se sugiere usar las siglas de las dependencias y entidades ya que en ninguno de los casos se trata de acrónimos. Se sugiere eliminar los términos "acreditado y aprobado", debido a que las definiciones 11.3.8 y 11.3.9 ya ha sido establecido.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE PARCIALMENTE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p><b>11.9.1</b> Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación para producto, pueden consultarse en la página de la Conuee en Internet, en la dirección: <a href="http://www.gob.mx/conuee">www.gob.mx/conuee</a>, sección Normas Oficiales Mexicanas.</p>
<p><b>Dice:</b></p> <p><b>No aplica</b></p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>Quinto.</b> Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación para producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en el presente anteproyecto de NOM, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la norma definitiva.</p> <p><b>Justificación:</b> Con objeto de contar con infraestructura para la evaluación de la conformidad en tiempo y forma se solicita la inclusión del artículo transitorio quinto.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE PARCIALMENTE</b>. Se agrega el transitorio Quinto y se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p><b>Quinto.</b> Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación para producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en la presente NOM, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la norma definitiva.</p>
PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Comisión Nacional del Agua (Conagua)</b></p> <p><b>Fecha de recepción: 1 de julio de 2016</b></p> <p><b>Dice:</b></p> <p>1.- Este proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer los niveles del factor de energía (FE) y consumo de energía que deben cumplir las lavadoras de ropa electrodomésticas. Establece además, los métodos de prueba con que debe verificarse dicho cumplimiento y el etiquetado.</p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p>1.- Este proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer el valor mínimo de factor de energía (FE) y el máximo consumo de energía que deben cumplir las lavadoras de ropa electrodomésticas. Establece además, los métodos de prueba con que debe verificarse dicho cumplimiento, el etiquetado y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.</p> <p><b>Justificación:</b> Se establecen mínimos y máximos para dos parámetros diferentes entre sí, por lo cual no es posible establecer niveles entre el factor de energía y el consumo de energía, tal como se hace referencia en la tabla 1.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE PARCIALMENTE</b>. Se modifica el párrafo para quedar como sigue:</p> <p>Este proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer el valor mínimo de factor de energía (FE) para lavadoras de ropa de tipo automático y el consumo de energía total anual máximo que deben cumplir las lavadoras de ropa de tipo manual y semiautomático. Establece además, los métodos de prueba con que debe verificarse dicho cumplimiento, el etiquetado y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Dice:</b> 3.2 Es la máquina para lavar por medio de trabajo mecánico, que utiliza la energía eléctrica para su operación y permite el lavado de prendas y ropa en el hogar, de acuerdo con lo especificado por el fabricante, pueden estar construidas de una o dos tinas y con o sin rodillos</p> <p><b>Debe decir:</b> 3.2 Es la máquina para lavar por medio de trabajo mecánico, que utiliza la energía eléctrica para su operación y permite el lavado de prendas y ropa en el hogar, de acuerdo con lo especificado por el fabricante, están constituidas de una o dos tinas y con o sin rodillos.</p> <p><b>Justificación:</b> Las lavadoras están compuestas de una o dos tinas, las lavadoras se fabrican, no se construyen.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE PARCIALMENTE</b>. Se modifica el párrafo para quedar como sigue:</p> <p>Es la máquina para lavar por medio de trabajo mecánico, que utiliza la energía eléctrica para su operación y permite el lavado de prendas y ropa en el hogar. A opción del fabricante, pueden ser de una o dos tinas y con o sin rodillos.</p>
<p><b>Dice:</b> 3.9 Factor de consumo de agua (FCA) Es la medida global de la eficiencia en el uso del agua, que se expresa como la relación del consumo total del agua por ciclo con relación al volumen del contenedor de ropa.</p> <p><b>Debe decir:</b> 3.9 Consumo de agua por ciclo (CA) Consumo de agua ponderado de todos los ciclos de lavado.</p> <p><b>Justificación:</b> El factor de consumo de agua, es un concepto que confunde al usuario. Es más claro y comprensible el indicar el consumo de agua por ciclo, como una variable que está directamente relacionada con la capacidad volumétrica y el consumo de energía, además este valor se determina antes del factor de consumo de agua (FCA). Se sugiere sustituir en todo el documento donde dice FCA por CA.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>NO PROCEDE</b>. Este término se tomó del inciso 5.1 de la norma NMX-AA-158-SCFI-2011. Lavadoras de ropa – Requisitos para obtener el sello “Grado Ecológico”.</p>
<p><b>Dice:</b> 3.16 Es el volumen del contenedor de ropa determinado como se indica en el capítulo 9.</p> <p><b>Debe decir:</b> 3.16 Es el volumen del contenedor de ropa determinado como se indica en el capítulo 8.</p> <p><b>Justificación:</b> El método de prueba se establece en el capítulo 8.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue: 3.16 Es el volumen del contenedor de ropa determinado como se indica en el capítulo 8.</p>
<p><b>Dice:</b> <b>No aplica</b> Se sugiere una definición de titular (fabricante, importador o comercializador)</p> <p><b>Debe decir:</b> 3.XX Titular Toda persona física o moral legalmente establecida, la cual puede tener actividades tales como: fabricante, importador, comercializador, y que solicita que se evalúe la conformidad de su producto.</p> <p><b>Justificación:</b> Con el fin de evitar estar repitiendo a lo largo del instrumento normativo a fabricantes, importadores y comercializadores.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE NO PROCEDE</b>. Se considera importante mantener el texto como está en el proyecto de norma ya que se especifica quien debe establecer la información en la etiqueta.</p>
<p><b>Dice:</b> 5.1 Segundo párrafo El titular (fabricante, importador o comercializador) debe establecer los valores del FE, en L/kWh·ciclo, del FCA en L·ciclo/L y del consumo de energía eléctrica, en kWh/año, según sea el caso, valores que además deben incluirse en la etiqueta del modelo, producto o familia de productos que se desee certificar.</p> <p><b>Debe decir:</b> El titular debe establecer los valores del FE en L/kWh·ciclo, del CA en L·ciclo y del consumo de energía eléctrica en kWh/año, según sea el caso, valores que además deben incluirse en la etiqueta del modelo, producto o familia de productos que se desee certificar.</p> <p><b>Justificación:</b> Conforme al nuevo inciso.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE NO PROCEDE</b> debido a que no procedió el comentario No. 3 ni el comentario No. 5.</p>

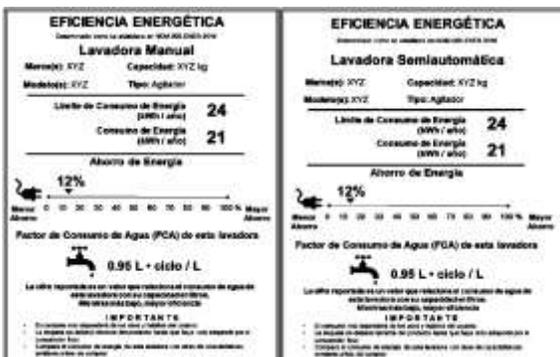
PROMOVENTE	RESPUESTA										
<p><b>Dice:</b> <b>Tabla 1</b></p> <table border="1" data-bbox="269 258 786 669"> <thead> <tr> <th data-bbox="269 258 423 344">Tipo</th> <th data-bbox="423 258 634 344">FE (L / kWh · ciclo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="269 344 423 558">Lavadora de ropa automática de eje vertical</td> <td data-bbox="423 344 634 558"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulsor con</li> <li>• Impulsor elemento calefactor con</li> <li>• Agitador con</li> <li>• Agitador elemento calefactor con</li> </ul> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="269 558 423 669">Lavadora de ropa automática de eje horizontal</td> <td data-bbox="423 558 634 669"> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Tambor con</li> <li>• Tambor elemento calefactor con</li> </ul> </td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Debe decir:</b> <b>Tabla 1</b></p> <table border="1" data-bbox="269 772 786 999"> <thead> <tr> <th data-bbox="269 772 634 863">Tipo</th> <th data-bbox="634 772 786 863">FE (L / kWh · ciclo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="269 863 634 999">Lavadora de ropa automática de eje vertical y Lavadora de ropa automática de eje horizontal</td> <td data-bbox="634 863 786 999">60</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Justificación:</b> No existe razón para dividir la tabla cuando solo existe un FE para cualquier tipo de lavadora automática.</p>	Tipo	FE (L / kWh · ciclo)	Lavadora de ropa automática de eje vertical	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulsor con</li> <li>• Impulsor elemento calefactor con</li> <li>• Agitador con</li> <li>• Agitador elemento calefactor con</li> </ul>	Lavadora de ropa automática de eje horizontal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tambor con</li> <li>• Tambor elemento calefactor con</li> </ul>	Tipo	FE (L / kWh · ciclo)	Lavadora de ropa automática de eje vertical y Lavadora de ropa automática de eje horizontal	60	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE NO PROCEDE</b>.</p> <p>Se considera importante mantener la tabla como aparece en el proyecto, con el objeto identificar de forma clara los tipos y clasificación de las lavadoras.</p>
Tipo	FE (L / kWh · ciclo)										
Lavadora de ropa automática de eje vertical	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Impulsor con</li> <li>• Impulsor elemento calefactor con</li> <li>• Agitador con</li> <li>• Agitador elemento calefactor con</li> </ul>										
Lavadora de ropa automática de eje horizontal	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tambor con</li> <li>• Tambor elemento calefactor con</li> </ul>										
Tipo	FE (L / kWh · ciclo)										
Lavadora de ropa automática de eje vertical y Lavadora de ropa automática de eje horizontal	60										
<p><b>Dice:</b> 5.2 Cuarto párrafo</p> <p>Si el titular establece en la etiqueta un valor mayor al especificado en la Tabla 2, el valor en cualquier prueba debe ser igual o mayor al indicado en la etiqueta, con una tolerancia de - 5 %, siempre y cuando este valor no sea menor al límite mínimo especificado en la Tabla 2.</p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p>Si el titular establece en la etiqueta un valor menor al especificado en la Tabla 2, el valor en cualquier prueba debe ser igual o menor al indicado en la etiqueta, con una tolerancia de ± 5 %, siempre y cuando este valor no sea mayor al límite máximo especificado en la Tabla 2.</p> <p><b>Justificación:</b> Observar la tabla 2, ya que esta especifica límites máximos de energía.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE PARCIALMENTE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>El valor obtenido en cualquier prueba de laboratorio debe ser igual o menor al valor indicado en la etiqueta. En el supuesto de que el valor sea mayor se permite únicamente una variación del 5%.</p>										
<p><b>Dice:</b> <b>Tabla 2</b></p> <p>Niveles de consumo de energía eléctrica máximo permisible [kWh / año] para lavadoras de ropa semiautomáticas y manuales electrodomésticas</p> <p><b>Debe decir:</b> <b>Tabla 2</b></p> <p>Valores de consumo de energía eléctrica máximo permisible [kWh / año] para lavadoras de ropa semiautomáticas y manuales electrodomésticas.</p> <p><b>Justificación:</b> Se establecen valores o límites más nunca niveles.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>Tabla 2. Valores de consumo de energía eléctrica máximo permisible [kWh/año] para lavadoras de ropa semiautomáticas y manuales electrodomésticas.</p>										

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Dice:</b> 7. Si la muestra de lavadoras automáticas semiautomáticas o manuales, no cumple con lo especificado en este proyecto de norma, el modelo del producto no debe ser comercializado en el país.</p> <p><b>Debe decir:</b> 7. Si la muestra de lavadoras automáticas, semiautomáticas o manuales, no cumple con lo especificado en este proyecto de norma, la familia del producto no debe ser comercializado en el país.</p> <p><b>Justificación:</b> Observar en 11.5.3 último párrafo, se refiere a familia no a modelo, una muestra sirve para certificar una familia.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE PARCIALMENTE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>Si la muestra de lavadoras automáticas, semiautomáticas o manuales, no cumple con lo especificado en este proyecto de norma, el modelo o modelos amparados por el certificado del producto no debe ser comercializado en el país.</p>
<p><b>Dice:</b></p> <p><b>9.3.1.3</b> La leyenda "Lavadora Automática", en tipo negrita</p> <p><b>9.3.1.4</b> La leyenda "Marca(s)", en tipo negrita, seguida de la marca(s) registrada(s) del fabricante y/o identificación del fabricante, en tipo normal.</p> <p><b>9.3.1.5</b> La leyenda "Modelo(s)", en tipo negrita, seguida del modelo(s) de la(s) lavadora(s), en tipo normal.</p> <p><b>9.3.1.6</b> La leyenda "Capacidad:", en tipo negrita, a continuación el valor de la capacidad de la lavadora expresada en litros (L) en tipo normal.</p> <p><b>9.3.1.7</b> La leyenda "Tipo:", en tipo negrita, seguida del tipo de lavadora de ropa doméstica, según Capítulo 4, en tipo normal.</p> <p><b>9.3.1.8</b> La leyenda "Consumo de Energía (kWh/año)", a continuación el valor de consumo de energía correspondiente, en tipo negritas con fondo color gris.</p> <p><b>9.3.1.9</b> La leyenda "Factor de Energía (FE) de esta lavadora", en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.1.10</b> El pictograma , alusivo a la energía eléctrica.</p> <p><b>9.3.1.11</b> Una escala horizontal, indicando el rango del FE de "60 a 180", seguido de las unidades "L/kWh*ciclo", en incrementos de 15 L/kWh*ciclo en 15 L/kWh*ciclo, para las lavadoras automáticas de eje vertical y un rango de 60 a 340, seguido de las unidades L/kWh*ciclo, en incrementos de 40 L/kWh*ciclo en 40 L/kWh*ciclo, para lavadoras automáticas de eje horizontal, en tipo normal.</p> <p><b>9.3.1.12</b> En el costado derecho de la escala debe colocarse la leyenda "Más eficiente", en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.1.13</b> Sobre la escala debe indicarse el valor del FE determinado por el fabricante, en tipo negrita.</p> <p>El valor del FE debe señalarse con una punta de flecha en color gris, esta punta de flecha debe colocarse en la escala de tal manera que coincida con el FE determinado por el fabricante.</p> <p><b>9.3.1.14</b> La leyenda "Mayor capacidad (L) con menos energía", en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.1.15</b> La leyenda "Factor de Consumo de Agua (FCA) de esta lavadora", en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.1.16</b> El pictograma , alusivo al consumo de agua, seguido del valor de FCA en "L*ciclo/L", declarado por el fabricante, en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.1.17</b> La leyenda "La cifra reportada es un valor que relaciona el consumo de agua de esta lavadora con su capacidad en litros. Mientras más bajo, mayor eficiencia", en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.1.18</b> La leyenda "IMPORTANTE", en tipo negrita, La leyenda "• El consumo real dependerá de los usos y hábitos del usuario", la leyenda "• La etiqueta no deberá retirarse del producto hasta que éste haya sido adquirido por el consumidor final" y la leyenda "• Compare los factores de esta lavadora con otras de características similares antes de comprar", en tipo normal.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE NO PROCEDE</b>.</p> <p>La información que debe incluir la etiqueta, misma que se plasma en el proyecto de norma, garantiza una mejor comprensión de la información para el consumidor.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>9.3.1.2</b> La leyenda "Determinado como se establece en la NOM-005-ENER-2016" en tipo normal.</p> <p><b>9.3.1.3</b> La leyenda según su clasificación "Lavadora Automática Horizontal" o "Lavadora Automática vertical", en tipo negrita</p> <p><b>9.3.1.4</b> La leyenda "Marca(s):", en tipo negrita, seguida de la marca(s) registrada(s) del fabricante y/o identificación del fabricante, en tipo normal.</p> <p><b>9.3.1.5</b> La leyenda "Modelo(s):", en tipo negrita, seguida del modelo(s) de la(s) lavadora(s), en tipo normal.</p> <p><b>9.3.1.6</b> La leyenda "Capacidad:", en tipo negrita, a continuación el valor de la capacidad de la lavadora expresada en litros (L) en tipo normal.</p> <p><b>9.3.1.7</b> La leyenda "Factor de Energía (FE) de esta lavadora", en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.1.8</b> Una escala horizontal, indicando el rango del FE de "60 a 180", seguido de las unidades "L/kWh•ciclo", en incrementos de 15 L/kWh•ciclo en 15 L/kWh•ciclo, para las lavadoras automáticas verticales y un rango de 60 a 340, seguido de las unidades L/kWh•ciclo, en incrementos de 40 L/kWh•ciclo en 40 L/kWh•ciclo, para lavadoras automáticas horizontales, en tipo normal.</p> <p><b>9.3.1.9</b> En el costado derecho de la escala debe colocarse la leyenda "Más eficiente", en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.1.10</b> Sobre la escala debe indicarse el valor del FE determinado por el fabricante, en tipo negrita.</p> <p>El valor del FE debe señalarse con una punta de flecha en color gris, esta punta de flecha debe colocarse en la escala de tal manera que coincida con el FE determinado por el fabricante.</p> <p><b>9.3.1.11</b> La leyenda "Consumo de Energía (kWh/año)", a continuación el valor de consumo de energía correspondiente, en tipo negritas con fondo color gris.</p> <p><b>9.3.1.12</b> La leyenda "Consumo de agua (Litros.ciclo)", a continuación el valor de consumo de agua <math>Q_T</math> correspondiente, en tipo negritas con fondo color gris.</p> <p><b>9.3.1.13</b> La leyenda "IMPORTANTE", en tipo negrita, La leyenda "• El consumo real dependerá de los usos y hábitos del usuario", la leyenda "• La etiqueta no deberá retirarse del producto hasta que éste haya sido adquirido por el consumidor final" y la leyenda "• Compare los factores de esta lavadora con otras de características similares antes de comprar", en tipo normal.</p> <p><b>Justificación:</b> La etiqueta de eficiencia energética, es un indicador del comportamiento energético de un producto o proceso o sistema. La tendencia internacional es mostrar de forma precisa, clara y sin confusión el comportamiento del producto o proceso o sistema, creando a través de la etiqueta incentivos dinámicos para mejorar la eficiencia energética de las lavadoras y acelerar la transformación del mercado a favor de tecnologías más eficientes a través de una comparación rápida y sucinta.</p>	
<p><b>Dice:</b></p> <p><b>9.3.2.2.</b> La leyenda "Determinado como se establece en NOM-005-ENER-2016" en tipo normal.</p> <p><b>9.3.2.3.</b> La leyenda "Lavadora Manual" o "Lavadora Semiautomática", según Capítulo 4 y Tabla 2, en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.2.4.</b> La leyenda "Marca(s):", en tipo negrita, seguida de la marca(s) registrada(s) del fabricante y/o identificación del fabricante, en tipo normal.</p> <p><b>9.3.2.5.</b> La leyenda "Modelo(s):", en tipo negrita, seguida del modelo(s) de la(s) lavadora(s), en tipo normal.</p> <p><b>9.3.2.6.</b> La leyenda "Capacidad:", en tipo negrita, a continuación el valor de la capacidad de la lavadora expresada en kilogramos (kg) en tipo normal.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE NO PROCEDE.</b></p> <p>La información que debe incluir la etiqueta, misma que se plasma en el proyecto de norma, garantiza una mejor comprensión de la información para el consumidor.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>9.3.2.7.</b> La leyenda "Tipo:", en tipo negrita, seguida del tipo de lavadora de ropa doméstica, según tabla 2, en tipo normal.</p> <p><b>9.3.2.8.</b> La leyenda "Límite de Consumo de Energía:" y en la parte inferior indicar las unidades "kWh/año", en tipo negritas, seguidas del límite de consumo de energía que corresponde a la lavadora de ropa electrodoméstica, según Tabla 2, en tipo negrita con fondo color gris.</p> <p><b>9.3.2.9.</b> La leyenda "Consumo de Energía:", y en la parte inferior indicar las unidades "kWh/año", en tipo negritas, seguidas del límite de consumo de energía que corresponde a la lavadora de ropa electrodoméstica, determinado por el presente proyecto de Norma, en tipo negrita con fondo color gris.</p> <p><b>9.3.2.10.</b> La leyenda "Ahorro de Energía" en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.2.11.</b> El pictograma , alusivo a la energía eléctrica.</p> <p><b>9.3.2.12.</b> Una escala horizontal, indicando el por ciento de ahorro de energía, de "0 % al 100 %". A un costado de la escala en "0 %" debe colocarse la leyenda "Menor Ahorro", en tipo negrita y a un costado de la escala en "100 %", debe colocarse la leyenda "Mayor Ahorro", en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.2.13.</b> Sobre la escala debe indicarse el por ciento del Ahorro de Energía, en tipo negrita. El por ciento del Ahorro de Energía debe señalarse con una punta de flecha en color gris, esta punta de flecha debe colocarse en la escala de tal manera que coincida con el Ahorro de Energía determinado como sigue: Ahorro de energía = <math>(1 - (\text{consumo de energía} / \text{límite de consumo de energía})) \times 100</math>.</p> <p><b>9.3.2.14.</b> La leyenda "Factor de Consumo de Agua (FCA) de esta lavadora", en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.2.15.</b> El pictograma , alusivo al consumo de agua, seguido del valor de FCA en "L•ciclo/L", declarado por el fabricante, en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.2.16.</b> La leyenda "La cifra reportada es un valor que relaciona el consumo de agua de esta lavadora con su capacidad en litros. Mientras más bajo, mayor eficiencia", en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.2.17.</b> La leyenda "IMPORTANTE", en tipo negrita, La leyenda "• El consumo real dependerá de los usos y hábitos del usuario", la leyenda "• La etiqueta no deberá retirarse del producto hasta que éste haya sido adquirido por el consumidor final" y la leyenda "• Compare el consumo de energía de esta lavadora con otras de características similares antes de comprar", en tipo normal.</p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p><b>9.3.2.2.</b> La leyenda "Determinado como se establece en la NOM-005-ENER-2016" en tipo normal.</p> <p><b>9.3.2.3.</b> La leyenda "Lavadora Manual" o "Lavadora Semiautomática" seguido de la palabra "de agitador" o "de impulsor" según Capítulo 4 y Tabla 2, en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.2.4.</b> La leyenda "Marca(s):", en tipo negrita, seguida de la marca(s) registrada(s) del fabricante y/o identificación del fabricante, en tipo normal.</p> <p><b>9.3.2.5.</b> La leyenda "Modelo(s):", en tipo negrita, seguida del modelo(s) de la(s) lavadora(s), en tipo normal.</p> <p><b>9.3.2.6.</b> La leyenda "Capacidad:", en tipo negrita, a continuación el valor de la capacidad de la lavadora expresada en litros (L) en tipo normal.</p> <p><b>9.3.2.7.</b> La leyenda "Ahorro de Energía" en tipo negrita.</p> <p><b>9.3.2.8.</b> Una escala horizontal, indicando el por ciento de ahorro de energía, de "0 % al 100 %". A un costado de la escala en "0 %" debe colocarse la leyenda "Menor Ahorro", en tipo negrita y a un costado de la escala en "100 %", debe colocarse la leyenda "Mayor Ahorro", en tipo negrita.</p>	

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>9.3.2.9.</b> Sobre la escala debe indicarse el por ciento del Ahorro de Energía, en tipo negrita.</p> <p>El por ciento del Ahorro de Energía debe señalarse con una punta de flecha en color gris, esta punta de flecha debe colocarse en la escala de tal manera que coincida con el Ahorro de Energía determinado como sigue:</p> <p>Ahorro de energía = (1 - (consumo de energía/limite de consumo de energía)) x 100.</p> <p><b>9.3.1.10</b> La leyenda "Consumo de Energía (kWh/año)", a continuación el valor de consumo de energía correspondiente, en tipo negritas con fondo color gris.</p> <p><b>9.3.1.11</b> La leyenda "Consumo de agua (Litros.ciclo)", a continuación el valor de consumo de agua correspondiente, en tipo negritas con fondo color gris.</p> <p><b>9.3.2.12</b> La leyenda "IMPORTANTE", en tipo negrita, La leyenda "• El consumo real dependerá de los usos y hábitos del usuario", la leyenda "• La etiqueta no deberá retirarse del producto hasta que éste haya sido adquirido por el consumidor final" y la leyenda "• Compare el consumo de energía de esta lavadora con otras de características similares antes de comprar", en tipo normal.</p> <p><b>Justificación:</b> La etiqueta de eficiencia energética, es un indicador del comportamiento energético de un producto o proceso o sistema. La tendencia internacional es mostrar de forma precisa, clara y sin confusión el comportamiento de producto o proceso o sistema, creando a través de la etiqueta incentivos dinámicos para mejorar la eficiencia energética de las lavadoras y acelerar la transformación del mercado a favor de tecnologías más eficientes a través de una comparación rápida y sucinta.</p> <p>Tanto los métodos de ensayo consideran los litros de contenedor como las lavadoras automáticas consideran en su clasificación los litros, resulta confuso mantener en esta sección los kg de prendas a lavar, considero que se requiere uniformizar.</p>	
<p><b>Dice:</b></p> <div data-bbox="246 1008 803 1375" style="display: flex; justify-content: space-around;">  </div> <p style="text-align: center;">Figura 1</p> <p><b>Debe decir:</b></p> <div data-bbox="389 1470 657 1837" style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;"><b>EFICIENCIA ENERGÉTICA</b> <small>Identificado como se establece en la NOM-005-ENER-2013</small></p> <p style="text-align: center;"><b>Lavadora Automática Horizontal</b></p> <p style="text-align: center;">Modelo(s) XYZ Capacidad: XYZ Litros</p> <hr/> <p style="text-align: center;"><b>Factor de Energía (FE)</b> <small>L/kWh-ciclo</small></p> <p style="text-align: center;">75 <small>Más eficiente</small></p> <hr/> <p style="text-align: center;">Consumo de Energía <b>192 kWh/año</b></p> <p style="text-align: center;">Consumo de Agua <b>95 litros-ciclo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Importante:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El consumo real dependerá de los usos y hábitos del usuario.</li> <li>• La etiqueta no deberá retirarse del producto, hasta que éste haya sido adquirido por el consumidor final.</li> <li>• Compare el consumo de energía de esta lavadora con otras de características similares antes de comprar.</li> </ul> </div> <p style="text-align: center;">Figura 1</p> <p><b>Justificación:</b> La etiqueta puede ser comparada mucho más rápido con una menor información.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE NO PROCEDE</b>.</p> <p>La información que debe incluir la etiqueta, misma que se plasma en el proyecto de norma, garantiza una mejor comprensión de la información para el consumidor.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Dice:</b></p>  <p><b>Figura 2</b></p> <p><b>Debe decir:</b></p>  <p><b>Figura 2</b></p> <p><b>Justificación:</b> La etiqueta puede ser comparada mucho más rápido con una menor información.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE NO PROCEDE</b>.</p> <p>La información que debe incluir la etiqueta, misma que se plasma en el proyecto de norma, garantiza una mejor comprensión de la información para el consumidor.</p>
<p><b>Dice:</b></p> <p>11.3.3 La información técnica de los productos que describe que éstos cumplen con los criterios de agrupación de familia de producto y que ayudan a demostrar cumplimiento con las especificaciones establecidas en este proyecto de NOM.</p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p>Eliminar apartado</p> <p><b>Justificación:</b> Eliminar apartado la definición no se utiliza en el PEC.ni a lo largo del instrumento normativo.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE NO PROCEDE</b>.</p> <p>La definición 11.3.3 “Especificaciones técnicas” es importante porque en ella se describen las características del producto a normalizar.</p>
<p><b>Dice:</b></p> <p>11.5.2 Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso.</p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p>11.5.2 Copia del certificado de conformidad del producto otorgado con anterioridad, en su caso.</p> <p><b>Justificación:</b> Según 11.3.2 debe ser certificado de conformidad.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>11.5.2 Copia del certificado de conformidad del producto otorgado con anterioridad, en su caso.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Dice:</b></p> <p>11.5.3 Copia del certificado de cumplimiento otorgado con anterioridad, en su caso.</p> <p>Debe decir:</p> <p>11.5.3 Copia del certificado de conformidad del producto otorgado con anterioridad, en su caso.</p> <p><b>Justificación:</b> Según 11.3.2 debe ser certificado de conformidad.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>11.5.3 Copia del certificado de conformidad del producto otorgado con anterioridad, en su caso.</p>
<p><b>Dice:</b></p> <p>11.8.5 En caso que el Organismo de Certificación determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con el proyecto de la NOM o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable a la empresa a verificar, el Organismo de Certificación debe dar aviso al titular del certificado de cumplimiento.</p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p>11.8.5 En caso que el Organismo de Certificación determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con el proyecto de la NOM o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable a la empresa a verificar, el Organismo de Certificación debe dar aviso al titular del certificado de conformidad del producto.</p> <p><b>Justificación:</b> Según 11.3.2 debe ser certificado de conformidad.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p>11.8.5 En caso que el Organismo de Certificación determine la suspensión o cancelación del certificado, ya sea por el incumplimiento del producto con el proyecto de la NOM o cuando la verificación no pueda llevarse a cabo por causa imputable a la empresa a verificar, el Organismo de Certificación debe dar aviso al titular del certificado de conformidad del producto.</p>
<p><b>Dice:</b></p> <p>15. <b>Primero.</b> Este proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, como Norma Oficial Mexicana definitiva y a su entrada en vigor cancelará y sustituirá a la NOM-005-ENER-2012, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba e <b>información al público</b>, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2012.</p> <p><b>Debe decir:</b></p> <p>15. <b>Primero.</b> Este proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, como Norma Oficial Mexicana definitiva y a su entrada en vigor cancelará y sustituirá a la NOM-005-ENER-2012, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y <b>etiquetado</b>, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2012.</p> <p><b>Justificación:</b> La referencia correcta debe ser etiquetada.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, se analizó el comentario en el grupo de trabajo que elaboró el proyecto de esta norma y se encontró <b>QUE PROCEDE</b>. Se modifica el texto para quedar como sigue:</p> <p><b>Primero.</b> Esta Norma Oficial Mexicana, una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación, como Norma Oficial Mexicana definitiva y a su entrada en vigor cancelará y sustituirá a la NOM-005-ENER-2012, Eficiencia energética de lavadoras de ropa electrodomésticas. Límites, método de prueba y etiquetado, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2012.</p>

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.

**RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-016-ENER-2016, Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0,746 Kw a 373 Kw. Límites, método de prueba y marcado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-016-ENER-2016, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 KW A 373 KW. LÍMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO.

ODÓN DEMÓFILO DE BUEN RODRÍGUEZ, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, con fundamento en los artículos: 33 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17, 18, fracciones IV, V y XIX y 36, fracción IX de la Ley de Transición Energética; 38 fracciones II y IV, 40 fracciones I, X y XII, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2, apartado F, fracción II, 8, fracciones XIV, XV y XXX, 39 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, ACUERDO por el que se delegan en el Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de julio de 2014, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-016-ENER-2016, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, TRIFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, EN POTENCIA NOMINAL DE 0,746 KW A 373 KW. LÍMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo 2016.

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>ASOCIACIÓN DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, A.C.</b> Del numeral: <b>Contenido</b> <b>Dice:</b> <b>ÍNDICE DEL CONTENIDO</b> 1 Objetivo y campo de aplicación 2 Referencias normativas 3 Definiciones     <b>3.1</b> Motor abierto     <b>3.2</b> Motor cerrado     ...</p> <p><b>Debe decir:</b> <b>ÍNDICE DEL CONTENIDO</b> 1 Objetivo y campo de aplicación 2 Referencias normativas 3 Definiciones 4 Clasificación 5 Especificaciones ...</p> <p><b>Justificación:</b> Se sugiere eliminar el listado de las definiciones del capítulo 3, ya que la NMX-Z-013-SCFI-2015 que establece que los términos incluidos en este capítulo no deben ser listados en el índice del contenido.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se eliminaron los subincisos del capítulo 3. Definiciones, del índice del "Contenido", quedando como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>CONTENIDO</b></p> <p>1. Objetivo y campo de aplicación 2. Referencias normativas 3. Definiciones 4. Clasificación 5. Especificaciones ...</p>
<p><b>Del capítulo: 10. Vigilancia</b> <b>Dice:</b> El incumplimiento con el presente proyecto de norma oficial mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.12. <b>Debe decir:</b> El incumplimiento con el presente proyecto de norma oficial mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. <b>Justificación:</b> Eliminar el número "12.", quizás fue un error involuntario. Este texto fue tomado de la versión publicada en el DOF</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que procede. Se modificó el texto del segundo párrafo del capítulo 10, eliminando el número 12, que se encuentra al final de dicho párrafo, quedando como sigue: "El incumplimiento con el presente proyecto de norma oficial mexicana, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables."</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Del capítulo 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b></p> <p><b>Inciso: 11.3.1 Autoridad competente</b></p> <p><b>Dice:</b> La Secretaría de Energía (SENER); Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) y la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), conforme a sus atribuciones.</p> <p><b>Debe decir:</b> La Secretaría de Energía (Sener); Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Se sugiere usar las siglas de las dependencias y entidades ya que en ninguno de los casos se trata de acrónimos.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.</p> <p>Se modificó el inciso <b>11.3.1</b>, quedando como sigue:</p> <p><b>11.3.1</b> Autoridad competente: la Secretaría de Energía (Sener); Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (Conuee) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p>Aunado a lo anterior se harán las adecuaciones pertinentes en todo el documento.</p>
<p><b>Inciso: 11.3.8 Laboratorio de pruebas</b></p> <p><b>Dice: 11.3.8</b> El laboratorio de pruebas acreditado y aprobado para realizar pruebas de acuerdo con este proyecto de NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento.</p> <p><b>Debe decir:</b> 11.3.8 La persona moral acreditada y aprobada para realizar pruebas de acuerdo con este proyecto de NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Se recomienda no iniciar la oración con el mismo término a definir, y en consistencia con otras definiciones.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede parcialmente</b>.</p> <p>Se modificó el inciso 11.3.8, quedando como sigue:</p> <p><b>11.3.8</b> Laboratorio de pruebas. La persona acreditada y aprobada para realizar pruebas de acuerdo con este proyecto de NOM, conforme lo establece la LFMN y su Reglamento.</p>
<p><b>Inciso: 11.3.9 Organismo de Certificación para Producto</b></p> <p><b>Dice: 11.3.9</b> Organismo de Certificación para Producto: la persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en la NOM.</p> <p><b>Debe decir: 11.3.9</b> Organismo de certificación para producto: La persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en la NOM.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Se recomienda eliminar las mayúsculas en cada palabra de la frase "Certificación para Producto".</p> <p>De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.</p> <p>Se modificó el inciso <b>11.3.9</b>, quedando como sigue:</p> <p><b>11.3.9</b> Organismo de certificación para producto: La persona moral acreditada y aprobada conforme a la LFMN y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en la NOM.</p> <p>Aunado a lo anterior se harán las adecuaciones pertinentes en todo el documento.</p>
<p><b>Inciso: 11.3.12 Renovación del certificado de cumplimiento</b></p> <p><b>Dice: 11.3.12</b> Renovación del certificado de cumplimiento</p> <p>La emisión de un nuevo certificado de cumplimiento, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con este proyecto de NOM.</p> <p><b>Debe decir: 11.3.12</b> Renovación del certificado de la conformidad del producto</p> <p>La emisión de un nuevo certificado de la conformidad de producto, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con este proyecto de NOM.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos definidos en el mismo, en este caso se sugiere modificar "certificado de cumplimiento" por "certificado de la conformidad del producto".</p> <p>De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.</p> <p>Se modificó el inciso <b>11.3.12</b>, quedando como sigue:</p> <p><b>11.3.12</b> Renovación del certificado de la conformidad del producto.</p> <p>La emisión de un nuevo certificado de la conformidad de producto, normalmente por un periodo igual al que se le otorgó en la primera certificación, previo seguimiento al cumplimiento con este proyecto de NOM.</p> <p>Aunado a lo anterior se harán las adecuaciones pertinentes en todo el documento.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Inciso: 11.4.1</b></p> <p><b>Dice: 11.4.1</b> La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y Organismos de Certificación de Producto, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LFMN.</p> <p><b>Debe decir: 11.4.1</b> La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación para producto, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LFMN.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos definidos en el mismo, en este caso se sugiere modificar "Organismos de Certificación de Producto" por "organismos de certificación para producto".</p> <p>De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.</p> <p>Se modificó el inciso <b>11.4.1</b>, quedando como sigue:</p> <p><b>11.4.1</b> La evaluación de la conformidad debe realizarse por laboratorios de prueba y organismos de certificación para producto, acreditados y aprobados conforme a lo dispuesto en la LFMN.</p> <p>Aunado a lo anterior se harán las adecuaciones pertinentes en todo el documento.</p>
<p><b>Inciso: 11.5.1.1</b></p> <p><b>Dice: 11.5.1.1</b> Para el certificado de conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):</p> <p><b>Debe decir: 11.5.1.1</b> Para la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos en el mismo y se sugiere modificar la redacción.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.</p> <p>Se modificó el inciso <b>11.5.1.1</b>, quedando como sigue:</p> <p><b>11.5.1.1</b> Para la modalidad de certificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):</p>
<p><b>Inciso: 11.5.1.2</b></p> <p><b>Dice: 11.5.1.2</b> Para el certificado de conformidad del producto con verificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2):</p> <p><b>Debe decir: 11.5.1.2</b> Para la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2):</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos en el mismo y se sugiere modificar la redacción</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.</p> <p>Se modificó el inciso <b>11.5.1.2</b>, quedando como sigue:</p> <p><b>11.5.1.2</b> Para la modalidad de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción (modalidad 2):</p>
<p><b>Inciso: 11.5.4.1 y 11.5.4.2</b></p> <p><b>Dice: 11.5.4.1</b> Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad con seguimiento mediante pruebas periódicas al producto.</p> <p><b>11.5.4.2</b> Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad con seguimiento mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.</p> <p><b>Debe decir: 11.5.4.1</b> Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad del producto en modalidad 1.</p> <p><b>11.5.4.2</b> Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad del producto en modalidad 2.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos definidos en el mismo, en este caso se sugiere modificar "certificado de cumplimiento" por "certificado de la conformidad del producto".</p> <p>También se sugiere utilizar la abreviatura definida en los incisos secundarios 11.5.1.1 y 11.5.1.2.</p> <p>De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.</p> <p>Se modificaron los incisos <b>11.5.4.1 y 11.5.4.2</b>, quedando como sigue:</p> <p><b>11.5.4.1</b> Un año a partir de la fecha de su emisión, para los certificados de la conformidad del producto en modalidad 1.</p> <p><b>11.5.4.2</b> Tres años a partir de la fecha de emisión, para los certificados de la conformidad del producto en modalidad 2.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Inciso: 11.5.5.1</b></p> <p><b>Dice: 11.5.5.1</b> El organismo de certificación para producto debe realizar el seguimiento del cumplimiento con la NOM, de los productos certificados, como mínimo una vez al año, tanto de manera documental como por revisión y muestreo del producto certificado. La verificación se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 11.5.2, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional una vez al año.</p> <p><b>Debe decir: 11.5.5.1</b> El organismo de certificación para producto debe realizar el seguimiento del cumplimiento con la NOM, de los productos certificados, como mínimo una vez al año, tanto de manera documental como por revisión y muestreo del producto certificado. El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 11.5.2, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional una vez al año.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos definidos en el mismo, en este caso se sugiere modificar "verificación" por "seguimiento".</p> <p>De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.</p> <p>Se modificó el inciso <b>11.5.5.1</b>, quedando como sigue:</p> <p><b>11.5.5.1</b> El organismo de certificación para producto debe realizar el seguimiento del cumplimiento con la NOM, de los productos certificados, como mínimo una vez al año, tanto de manera documental como por revisión y muestreo del producto certificado. El seguimiento se debe realizar en una muestra tomada como se especifica en 11.5.2, en la fábrica, bodegas o en lugares de comercialización del producto en el territorio nacional una vez al año.</p>
<p><b>Inciso</b> No aplica</p> <p><b>Debe decir: XXXX Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad de producto.</b></p> <p>Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el organismo de certificación para producto debe aplicar los criterios siguientes para suspender o cancelar un certificado.</p> <p><b>XXXX</b> Se procederá a la suspensión del certificado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Por incumplimiento con los requisitos de información al público establecidos por el anteproyecto de NOM.</li> <li>Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.</li> <li>Cuando el titular del certificado no presente al organismo de certificación el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado.</li> <li>Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.</li> <li>Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.</li> </ol>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede parcialmente</b>.</p> <p>Se agregará el texto y las definiciones sugeridas dentro del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, con las modificaciones realizadas al texto del inciso h), el cual queda de la siguiente manera:</p> <p>h) Se hayan efectuado modificaciones sustantivas al producto.</p> <p>Asimismo, se ajusta la numeración de los incisos posteriores, de este capítulo <b>11</b>, por la inclusión de este tema.</p>
<p>El organismo de certificación para producto debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el organismo de certificación para producto procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.</p> <p><b>XXXX</b> Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad re la línea de producción.</li> <li>Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.</li> </ol>	

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.</p> <p>d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.</p> <p>e) Por incumplimiento con especificaciones del anteproyecto de NOM, que no sean aspectos de marcado e información.</p> <p>f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.</p> <p>g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.</p> <p>h) Se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al organismo de certificación correspondiente.</p> <p>i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.</p> <p>j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.</p> <p>En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El organismo de certificación para producto mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con el Anteproyecto de NOM.</p> <p>También se propone incluir en el inciso 11.3 Definiciones lo siguiente:</p> <p><b>Cancelación del certificado de la conformidad del producto:</b> Acto por medio del cual el organismo de certificación para producto deja sin efectos de modo definitivo el certificado.</p> <p><b>Suspensión del certificado de la conformidad del producto:</b> acto mediante el cual el organismo de certificación para producto interrumpe la validez, de manera temporal, parcial o total, del certificado de la conformidad del producto.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan con la suspensión o cancelación de un certificado de la conformidad de producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p>	
<p><b>Inciso</b> No aplica</p> <p><b>Debe decir: XXXX Renovación</b></p> <p>Para obtener la renovación de un certificado de la conformidad del producto en cualquier modalidad que resulte aplicable, se procederá a lo siguiente.</p> <p><b>XXXX</b> Deberán presentarse los documentos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Solicitud de renovación.</li> <li>b) Actualización de la información técnica debido a modificaciones en el producto en caso de haber ocurrido.</li> </ul> <p><b>XXXX</b> La renovación estará sujeta a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas establecidas en XXXX</li> <li>b) Que se mantienen las condiciones de la modalidad de certificación, bajo la cual se emitió el certificado de cumplimiento inicial.</li> </ul>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.</p> <p>Se agregará el texto y las definiciones sugeridas dentro del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.</p> <p>Asimismo, se ajusta la numeración de los incisos posteriores, de este capítulo <b>11</b>, por la inclusión de este tema.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p>Una vez renovado el certificado de la conformidad del producto, se estará sujeto a los seguimientos correspondientes a cada modalidad de certificación, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.</p> <p>También se propone incluir en el inciso 11.3 Definiciones lo siguiente:</p> <p><b>Renovación del certificado de la conformidad del producto:</b> emisión de un nuevo certificado de conformidad, normalmente por un período igual al que se le otorgó en la certificación inicial, previo seguimiento al cumplimiento con el Anteproyecto de la NOM.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan con la renovación de un certificado de la conformidad de producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p>	
<p><b>Inciso</b> No aplica</p> <p><b>Debe decir: XXXX Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto</b></p> <p>Una vez otorgado el certificado de la conformidad del producto se puede ampliar, reducir o modificar su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos del anteproyecto de NOM, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo.</p> <p>Para el caso del presente Anteproyecto de NOM queda prohibida la ampliación de la titularidad del certificado de la conformidad del producto.</p> <p>El titular de la certificación puede ampliar, modificar o reducir en los certificados, modelos, marcas, especificaciones técnicas o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.</p> <p>Los certificados emitidos como consecuencia de una ampliación quedarán condicionados tanto a la vigencia y seguimiento de los certificados de la conformidad del producto iniciales.</p> <p>Los certificados emitidos podrán contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos.</p> <p>Para ampliar, modificar o reducir el alcance del certificado de la conformidad del producto, deben presentarse los documentos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Información técnica que justifique los cambios solicitados y que demuestre el cumplimiento con las especificaciones establecidas en el presente Anteproyecto de NOM, con los requisitos de agrupación de familia y con la modalidad de certificación correspondiente.</li> <li>b) En caso de que el producto sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al organismo de certificación correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con el Anteproyecto de NOM.</li> </ol> <p>También se propone incluir en el inciso 11.3 Definiciones, lo siguiente:</p> <p><b>Ampliación o reducción del certificado de la conformidad del producto:</b> cualquier modificación al certificado de producto durante su vigencia en modelo, marca, país de origen, bodega y especificaciones, siempre y cuando se cumplan con los criterios de agrupación de familia.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>No aplica</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede parcialmente</b>.</p> <p>Se agregará el texto y las definiciones sugeridas dentro del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, con las modificaciones realizadas al texto del inciso b), el cual queda de la siguiente manera:</p> <p>b) En caso de que el producto certificado sufra alguna modificación, el titular del certificado deberá notificarlo al organismo de certificación correspondiente, para que se compruebe que se siga cumpliendo con el Anteproyecto de NOM.</p> <p>Asimismo, se ajusta la numeración de los incisos posteriores, de este capítulo <b>11</b>, por la inclusión de este tema.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Inciso: 11.6.1</b></p> <p><b>Dice:</b>11.6.1 La lista de los laboratorios de prueba y los organismos de certificación acreditados y aprobados en esta NOM, pueden consultarse en el portal de internet de la CONUEE, en la dirección <a href="http://www.conuee.gob.mx">www.conuee.gob.mx</a>, sección de Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p><b>Debe decir: 11.6.1</b> La lista de los laboratorios de prueba y los organismos de certificación para producto en esta NOM, pueden consultarse en el portal de internet de la CONUEE, en la dirección <a href="http://www.conuee.gob.mx">www.conuee.gob.mx</a>, sección de Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos definidos en el mismo, en este caso se sugiere modificar “organismos de certificación” por “organismos de certificación para producto”.</p> <p>Se sugiere usar las siglas de las dependencias y entidades ya que en ninguno de los casos se trata de acrónimos.</p> <p>Se sugiere eliminar los términos “acreditado y aprobado”, debido a que las definiciones 11.3.8 y 11.3.9 ya ha sido establecido.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede parcialmente</b>.</p> <p>Se ajusta la numeración del inciso 11.6, debido a la inclusión de tres incisos en el capítulo; <b>11</b> Procedimiento de Evaluación de la Conformidad.</p> <p>Se modificó el inciso <b>11.6.1</b>, quedando como sigue:</p> <p><b>11.9.1</b> La lista de los laboratorios de prueba y los organismos de certificación para producto en esta NOM, pueden consultarse en el portal de internet de la Conuee, en la dirección <a href="http://www.gob.mx/conuee">www.gob.mx/conuee</a>, sección de Normas Oficiales Mexicanas.</p>
<p><b>Del capítulo: 14. Transitorio</b></p> <p><b>Dice:</b> No aplica</p> <p><b>Debe decir: Sexto.</b> Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación para producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en el presente anteproyecto de NOM, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la norma definitiva.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Con objeto de contar con infraestructura para la evaluación de la conformidad en tiempo y forma se solicita la inclusión del artículo transitorio sexto.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.</p> <p>Se incluyó el transitorio, quedando como sigue:</p> <p><b>Cuarto.</b> Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación para producto, podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en la presente NOM, a partir de esta publicación.</p> <p>Se ajusta a la numeración de los transitorios.</p>
<p><b>Del apéndice D.</b> (Normativo). Formato para reporte de resultados de pruebas de laboratorio</p> <p><b>Dice:</b> Dentro del apéndice D se mencionan los incisos 9.1 al 9.8.</p> <p><b>Debe decir:</b> El apéndice solo se debe indicar los incisos 8.1 al 8.3.5, 7.1, 7.2, 9.1 y 9.2.</p> <p><b>Justificación:</b></p> <p>Estos datos solo son necesarios para el reporte de pruebas de laboratorio.</p> <p>El organismo de certificación sólo requiere de esta información para el trámite de certificación y sin requerir los cálculos desarrollados por el laboratorio descritos en los incisos 8.4 al 8.8.</p> <p>El organismo de certificación solo requiere se incluyan para el formato de pruebas los incisos 8.1 al 8.3.5, 7.1, 7.2, 9.1 y 9.2.</p> <p>En las tablas A1 de la norma no se observan cada uno de los puntos por revisar. Sin embargo no se especifica cómo se puede determinar cada una de las operaciones por conseguir.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede parcialmente</b>.</p> <p>El objetivo de incluir este apéndice (“D”) es brindar a los usuarios los datos mínimos de los resultados de prueba, sin limitar la creatividad o distintivo de los laboratorios. Por lo anterior, se modifica su carácter a informativo y se modifica, eliminando el detalle del informe de los resultados de pruebas del laboratorio. Por lo que sólo se incluirá un resumen del “Formato para el reporte de los resultado de pruebas”.</p> <p>Se modificó el “<b>Apéndice D</b>”, quedando como sigue:</p>

**RESPUESTA "Apéndice D"**

**Apéndice D  
(Informativo)**

**Formato para reporte de resultados de pruebas de laboratorio**

**Eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción, tipo jaula de ardilla, en potencia nominal de 0.746 kW a 373 kW. Límites, método de prueba y marcado.**

**INFORME DE PRUEBAS  
NOM-016-ENER-2016**

Informe Número: \_\_\_\_\_  
Emisión: \_\_\_\_\_

Prueba requerida por: \_\_\_\_\_  
 Dirección del requisitor: \_\_\_\_\_  
 Fecha de requisición: \_\_\_\_\_ Fecha de terminación de la prueba: \_\_\_\_\_  
 Fecha de recepción de la muestra: \_\_\_\_\_ Vigencia del Informe: \_\_\_\_\_

**Descripción del motor:**

Fabricante: \_\_\_\_\_ País de origen de fabricación: \_\_\_\_\_  
 Potencia nom: (kW) \_\_\_\_\_ (CP) Marca: \_\_\_\_\_ Categoría de producto: \_\_\_\_\_  
 Polos: (No) \_\_\_\_\_ Modelo: \_\_\_\_\_ No. de serie: \_\_\_\_\_  
 Tensión eléctrica nominal: \_\_\_\_\_ (V) Armazón n: \_\_\_\_\_ Muestra número: \_\_\_\_\_  
 Corriente eléctrica nominal: \_\_\_\_\_ (A) Tipo: \_\_\_\_\_ Fases: \_\_\_\_\_  
 Frecuencia de rotación: \_\_\_\_\_ (r/min) Tipo de encl: \_\_\_\_\_ Factor de servicio: \_\_\_\_\_  
 Frecuencia eléctrica: \_\_\_\_\_ (Hz) Letra de diseño: \_\_\_\_\_  
 Tiempo de operación: \_\_\_\_\_ Letra de clave: \_\_\_\_\_  
 Eficiencia nominal "η": \_\_\_\_\_ Clase de aislamiento: \_\_\_\_\_  
 Eficiencia aceptada. "η" aceptada: \_\_\_\_\_ Temp. amb. máxima: \_\_\_\_\_

**8.3.1 Parámetros iniciales**

Resistencia de referencia,  $R_i$  ( $\Omega$ )   
 Promedio de las temperaturas,  $\bar{t}$ , ( $^{\circ}\text{C}$ )

**8.3.2 Prueba para alcanzar el equilibrio térmico.**

Resistencia entre terminales de referencia,  $R_{th}$  ( $\Omega$ )   
 Promedio de las temperaturas,  $\bar{t}_s$ , ( $^{\circ}\text{C}$ )   
 Temperatura ambiente,  $t_{amb}$ , ( $^{\circ}\text{C}$ )

**8.3.2.1 Cálculo del incremento de temperatura por resistencia**

Temperatura de los devanados del estator en equilibrio térmico,  $t_{st}$ , ( $^{\circ}\text{C}$ )   
 Incremento de temperatura de los devanados del estator,  $\Delta t$ , ( $^{\circ}\text{C}$ )



**Inc.8.3.3 Prueba de funcionamiento**

% de la potencia nominal,	<input type="text"/>				
Par torsional del motor (medido) $T_{st}$ , (N·m)	<input type="text"/>				
Potencia de entrada $P_e$ , (kW)	<input type="text"/>				
Promedio de las corrientes eléctricas de línea $I_{ln}$ , (A)	<input type="text"/>				
Frecuencia de rotación $n_m$ , (min-1)(r/min)	<input type="text"/>				
Promedio de temperaturas, $\bar{t}_m$ , ( $^{\circ}\text{C}$ )	<input type="text"/>				
Temperatura ambiente $t_{amb}$ , ( $^{\circ}\text{C}$ )	<input type="text"/>				
Promedio de las tensiones eléctricas entre term., (V)	<input type="text"/>				
Frecuencia eléctrica de alimentación, (Hz)	<input type="text"/>				



PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Del capítulo 7. Criterios de aceptación</b>  <b>Inciso 7.2</b> Resultado de pruebas  <b>Dice:</b> 7.2 Resultados de las pruebas                      La eficiencia energética determinada con el método de prueba del capítulo 9, para cada motor probado, debe ser igual o mayor a la eficiencia energética aceptada, correspondiente a la eficiencia nominal marcada en la placa de datos por el fabricante y determinada con la siguiente ecuación:</p> $\eta_{\text{aceptada}} = \frac{100}{1 + 1,15 \left[ \frac{100}{\eta_{\text{nom}}} - 1 \right]}$ <p><b>Donde:</b>  <math>\eta_{\text{aceptada}}</math>: Es el valor de la eficiencia energética aceptada, correspondiente a la eficiencia nominal marcada en la placa de datos del motor, en por ciento.  <math>\eta_{\text{nom}}</math>: Es el valor de la eficiencia nominal a plena carga para motores verticales y horizontales, en por ciento.  <b>Debe decir:</b>                      7.2 Resultados de las pruebas                      La eficiencia energética determinada con el método de prueba del capítulo 9, para cada motor probado, debe ser igual o mayor a la eficiencia energética <b>mínima</b> aceptada <b>de acuerdo al siguiente cálculo:</b> <del>correspondiente a la eficiencia nominal marcada en la placa de datos por el fabricante y determinada con la siguiente ecuación...</del></p> $\eta_{\text{mínima aceptada}} = \frac{100}{1 + 1,15 \left[ \frac{100}{\eta_{\text{nom}}} - 1 \right]}$ <p><b>Donde:</b>  <math>\eta_{\text{mínima aceptada}}</math>: Es el valor de la eficiencia energética <b>mínima permisible del motor, en por ciento.</b>  <math>\eta_{\text{nom}}</math>: Es el valor de la eficiencia nominal <b>marcada en la placa.</b>  <b>Justificación:</b>                      Se clarifique el concepto de eficiencia aceptada.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede parcialmente.</b>                      Se modificó el inciso 7.2, quedando como sigue:                      7.2 Resultados de las pruebas                      La eficiencia energética determinada con el método de prueba del capítulo 8, para cada motor probado, debe ser igual o mayor a la eficiencia energética aceptada calculada con la ecuación siguiente:</p> $\eta_{\text{aceptada}} = \frac{100}{1 + 1,15 \left[ \frac{100}{\eta} - 1 \right]}$ <p><b>Donde:</b>  <math>\eta_{\text{aceptada}}</math>: Es el valor de la eficiencia energética aceptada, correspondiente a la eficiencia nominal marcada en la placa de datos del motor, en por ciento.  <math>\eta</math>: Es el valor de la eficiencia nominal a plena carga para motores verticales y horizontales, en por ciento.                      Para aclarar la simbología utilizada se corrige la fórmula utilizada en el inciso 8.7 y se realizan los cambios necesarios, para homologar y ser congruente el proyecto de norma en el "Apéndice C, Nomenclatura, (Normativo)" y el "Apéndice D, Formato para reporte de resultados de pruebas de laboratorio (Informativo)".</p>
<p><b>ABB MÉXICO</b>  <b>Del capítulo 0. Introducción</b>  <b>Dice:</b> Se indica el rango de aplicación de potencias nominales desde 0,746 kW hasta 373 kW.                      Se repite en página 5.  <b>Debe decir:</b> Armonizar con IEC las potencias que se usan. En este caso 0,75 kW hasta 375 kW.  <b>Justificación:</b>                      Armonizar con IEC las potencias que se usan. En este caso 0,75 kW hasta 375 kW.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>no procede.</b>                      Esta regulación, desde su primera versión y considerando los compromisos internacionales - del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), se decidió mantenerla homologada con la regulación vigente de los EU y Canadá, a efecto de facilitar las transacciones comerciales; es por eso que las especificaciones indicadas en la Tabla 12-12 del National Electrical Manufacturers Association (NEMA) Standards Publication MG 1-2011, "Motors and Generators", se tomaron como referencia en ambas regulaciones (EU y México)                      Adicionalmente, en el "Apéndice F (Informativo)" se incluye los valores equivalentes en potencia de kW a "c.p. = caballo de potencia (h.p.)".</p>
<p><b>Del capítulo 5. Especificaciones</b>  <b>Tabla 1</b>  <b>Dice:</b> El valor de eficiencia nominal correspondiente a IEC 60 Hz para 0,75 kW 4 polos fue reducido del valor 85,5 en la IEC60034-30 al valor 83,5 en la nueva IEC60034-30-1 que la substituye.  <b>Debe decir:</b> Modificar el valor a 83,e para armonizar con IEC.  <b>Justificación:</b>                      Armonizar con IEC.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>no procede.</b>                      Como se mencionó en la respuesta al comentario anterior. Esta NOM-ENER tiene como objetivo continuar homologada con la regulación vigente de los EU y Canadá; la cual considera como referencia el documento NEMA "Standards Publication MG 1 - 2011, Motors and Generators" que contiene valores de eficiencia adecuados a las condiciones técnicas y comerciales que prevalecen en América del Norte.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Tabla 1</b>  <b>Dice y debe decir:</b> Las potencias nominales en kW de esta tabla de diferencias por muy poco con las que se indican en IEC.  O sea en esta tabla los kW son: 0,746 / 1,119 / 1,492 / 2,238 / etc.  Y en IEC los kW son: 0,75 / 1,1 / 1,5 / 2,2 / etc  <b>Justificación:</b>  Se propone armonizar con los valores IEC para internacionalizar los valores de las potencias nominales.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>no procede</b>.  Se incluye en el “<b>Apéndice F</b> (Informativo)” los valores equivalentes en potencia (de kW a “c.p. = caballo de potencia (h.p.)”) y en el “<b>Apéndice E</b> (Informativo) Identificación de motores abiertos o cerrados” brindando su equivalencia con valores y referencias establecidos por IEC.</p>
<p><b>Del capítulo 7. Criterios de aceptación</b>  <b>Inciso 7.2</b> Resultado de pruebas  <b>Dice y debe decir:</b> Se establece mediante la fórmula en este apartado la tolerancia entre marcaje en placa y el valor obtenido en pruebas.  El valor de la tolerancia definida mediante este fórmula es menor que el valor admitido en IEC60034-1 parágrafo 12.2.  <b>Justificación:</b>  Armonizar tolerancias con IEC.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>no procede</b>.  De acuerdo con la respuesta a los comentarios anteriores, que mencionan que nuestro objetivo es el de mantener homologada esta regulación con la vigente en los EU y Canadá. Se tomó como referencia el documento: “Electronic Code of Federal Regulations - Part 431—Energy efficiency program for certain commercial and industrial equipment - Subpart B—Electric Motors” adaptándolo a las condiciones que prevalecen en el México.</p>
<p><b>Del capítulo 7. Criterios de aceptación</b>  <b>Inciso 7.2</b> Resultado de pruebas  <b>Dice y debe decir:</b> Se establece mediante la fórmula en este apartado la tolerancia entre marcaje en placa y el valor obtenido en pruebas.  El valor de la tolerancia definida mediante este fórmula es menor que el valor admitido en IEC60034-1 parágrafo 12.2.  <b>Justificación:</b>  Armonizar tolerancias con IEC.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>no procede</b>.  De acuerdo con la respuesta a los comentarios anteriores, que mencionan que nuestro objetivo es el de mantener homologada esta regulación con la vigente en los EU y Canadá. Se tomó como referencia el documento: “Electronic Code of Federal Regulations - Part 431—Energy efficiency program for certain commercial and industrial equipment - Subpart B—Electric Motors” adaptándolo a las condiciones que prevalecen en el México.</p>
<p><b>Del capítulo 8. Método de prueba</b>  <b>Inciso: 8.2</b> Instrumentos de medición y equipo de prueba.  <b>Dice y debe decir:</b> Con el fin de evitar disparidad entre los resultados de laboratorios internacionales e incluso los propios laboratorios de los fabricantes, sería aconsejable armonizar las clases de aparatos de medida y sus errores permitidos en base a lo que aconseja IEC60034-2-1 en su parágrafo 3 dedicado a la Instrumentación.  Aun siendo en algunos casos los mismos valores, en el caso de instrumentos de medida como por ejemplo lo de medida parámetros eléctricos o la velocidad, aparecen algunas diferencias  <b>Justificación:</b>  Armonizar requisitos de instrumentación con IEC60034-2-1</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>no procede</b>.  Para la elaboración de este método de prueba se consultaron diferentes regulaciones como la IEC y la “IEEE Std. 112 IEEE Standard Test Procedure for Polyphase Induction Motors and Generators”, principalmente; estableciendo un método acorde a las condiciones, marco regulatorio y equipos, con que cuenta los diferentes laboratorios de prueba, para evaluar la conformidad de esta NOM-ENER.</p>
<p><b>Inciso: 8.3</b> Procedimiento de prueba  <b>Dice y debe decir:</b> El procedimiento de prueba que se describe es muy similar tanto en la forma de obtener resultados de las pérdidas como en el orden de cada una de las pruebas parciales.  Pero hay pequeñas diferencias como por ejemplo el tiempo al cual se debe realizar la medición de las resistencias de referencia del devanado, el valor usado en vez del promedio, constantes de materiales (Cu y Al).  <b>Justificación:</b>  Armonizar a IEC600342-1 (Method 2-1-1B –Summation of losses, additional load losses according to the method of residual loss, descrito en la sección 6.1.3 de la citada norma.)  Con ello se adopta la experiencia de muchos laboratorios, universidades y fabricantes que durante años han ido perfeccionado la norma.  Evitando además la posible duplicación de pruebas en los laboratorios debido a un método distinto.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>no procede</b>.  El método de prueba propuesto en esta actualización de norma es prácticamente el mismo, sólo se han realizado algunas aclaraciones y complementos al método utilizado en la NOM-ENER vigente; y el cual a su vez, no ha tenido modificaciones de fondo desde su primera publicación de esta regulación.  Es muy importante reiterar que desde la primera versión de la NOM-ENER, para la determinación del método de prueba, se consultaron diversas normas internacionales y extranjeras, tales como: la “IEC600342-1 (Method 2-1-1B – Summation of losses, additional load losses according to the method of residual loss” y la “IEEE Std. 112 IEEE Standard Test Procedure for Polyphase Induction Motors and Generators” con las cuales se estableció el procedimiento de prueba que se adaptó a las condiciones, marco regulatorio y equipos con que se cuenta en el país.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Inciso: 8.3.2</b> Prueba para alcanzar el equilibrio térmico</p> <p><b>Dice:</b> “Se hace funcionar el motor a su régimen nominal hasta alcanzar el equilibrio térmico definido en el inciso 3.22 en todos los detectores de temperatura.”</p> <p><b>Debe decir:</b> “Se hace funcionar el motor a su régimen nominal hasta alcanzar el equilibrio térmico definido en el inciso 3.23 en todos los detectores de temperatura.”</p> <p><b>Justificación:</b> Modificar a 3.23 (para que la referencia sea la adecuada)</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.</p> <p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.</p> <p>Se modificó el inciso <b>8.3.2</b>, quedando como sigue: Se hace funcionar el motor a su régimen nominal hasta alcanzar el equilibrio térmico definido en el inciso 3.23 en todos los detectores de temperatura.</p>
<p><b>Del capítulo 9 y 11.</b> Marcado y Procedimiento de evaluación de la conformidad, respectivamente</p> <p><b>Dice:</b> Se cita: país de origen de fabricación.</p> <p>Sería importante definir qué país debe figurar en el caso de que no sea el mismo para los distintos componentes del motor.</p> <p>En el caso de distintos componentes con distinta procedencia se puede considerar indicar el de ensamblaje, el de envío, la sede del fabricante, etc.</p> <p><b>Debe decir:</b> Sin propuesta.</p> <p><b>Justificación:</b> Clarificar definición de país de origen.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede parcialmente</b>.</p> <p>Respecto al <b>Capítulo 9</b> “Marcado”, la redacción es clara, <b>ya que</b> en la información a reportar, se solicita “País de origen de <b>fabricación</b>”.</p> <p>Respecto del <b>Capítulo 11</b> “Procedimiento de evaluación de la conformidad”, se modificó el inciso 11.3.14, quedando como sigue: <b>11.3.14</b> Ampliación o reducción del certificado de conformidad: cualquier modificación al certificado de producto durante su vigencia en modelo, marca, país de origen de fabricación, bodega y especificaciones, siempre y cuando se cumplan con los criterios de agrupación de familia indicado 11.3.5 y 11.5.3. No se permite la ampliación de titularidad.</p>
<p><b>Incisos: 11.3.7 y 11.3.8</b></p> <p><b>Dice:</b> Se solicitan informes de prueba emitidos por laboratorios acreditados.</p> <p><b>Debe decir:</b> Actualmente dadas las dificultades de acceder a laboratorios independientes se debería considerar las siguientes posibilidades adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En estos momentos lo que nos dice la experiencia es que sería recomendable que la aceptación de pruebas provenientes de laboratorios internos del fabricante que hayan sido certificados por ejemplo según la ISO 17025 por un tercero (CSA, UL...)</li> <li>• Aceptación de pruebas aunque efectuadas en las instalaciones del fabricante éstas sean llevadas a cabo bajo la supervisión de organismos tales como CSA, UL, etc (Es un método extendido en el sector de marina)</li> <li>• Otro método de validación, que se debería tener en cuenta, sería el que combina pruebas de algunas muestras de motores con el fin de certificar el método de cálculo usado. Con ello se podría proceder a registrar gamas de motores. Se trata de equivalente al AEDM (Alternative Efficiency Determination Methods) usado en USA</li> </ul> <p><b>Justificación:</b> Ampliar sistemas para certificación del producto y rangos de éste.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>no procede</b>.</p> <p>La redacción e información solicitada en el Capítulo 11 Procedimiento de evaluación de la conformidad, del presente proyecto de norma; así como el proceso para la acreditación, por parte de la entidad de acreditación y la aprobación por parte de la dependencia encargada de emitir la NOM, se fundamentan en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y su Reglamento.</p> <p>Asimismo es importante señalar que desde la primera versión de la NOM-ENER en el año 1995 a la fecha, no se ha reportado a esta Dependencia problema alguno relacionado con la accesibilidad a laboratorios de prueba y en general a realizar la actividad de certificación de producto. Por lo que no se ha presentado problema alguno o conflicto de intereses; además de que se cuenta con laboratorios de tercera parte, para evaluar esta NOM-ENER.</p> <p>Adicionalmente la LFMN y su Reglamento establecen los mecanismos para “ampliar sistemas para certificación del producto y rangos de éste” mediante “Acuerdos de Reconocimiento Mutuo” (ARM).</p>
<p><b>Incisos: 9.2</b> Información</p> <p><b>Dice:</b> No aplica</p> <p><b>Debe decir:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Incluir el símbolo de eficiencia (<math>\eta</math>)</li> <li>• Clarificar si el título “NOM-016-ENER-2016” deberá ser incluido como parte integral en la información contenida en la placa de datos</li> </ul> <p><b>Justificación:</b> Ninguna</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>no procede</b>.</p> <p>La redacción es clara y suficiente, toda vez que en el inciso en cuestión, se incluye el símbolo de “eficiencia nominal (<math>\eta</math>)” y el título de la regulación se debe reportar para identificar bajo qué norma está certificado el producto.</p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>WEG DE MÉXICO S.A. DE C.V.</b>  <b>Del capítulo 5. Especificaciones</b>  <b>Inciso: 5.1</b> Determinación de la eficiencia  <b>Dice:</b> Para determinar la eficiencia energética de motores de inducción trifásicos en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW, se precisa como prueba única el método de prueba descrito en el capítulo 8 del presente proyecto de norma oficial mexicana  <b>Debe decir:</b> Para determinar la eficiencia energética de motores de inducción trifásicos en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW, se precisa como prueba única el método de prueba descrito en el capítulo 8 del presente proyecto de norma oficial mexicana, la cual una vez determinada debe ser expresada en el informe de reporte de prueba en por ciento con 2 dígitos enteros y 1 decimal.  <b>Justificación:</b>  <b>1)</b> La tabla 1 de la norma expresa los valores de eficiencia que los motores deben atender con 2 dígitos enteros y un decimal.  <b>2)</b> El inciso 9.2 indica que en la placa de datos debe expresarse la eficiencia en por ciento con 2 dígitos enteros y 1 decimal.  <b>3)</b> Si ambos datos (marcado y el valor correspondiente de la tabla 1) serán utilizados como referencia de cumplimiento, el valor obtenido debe estar expresado en utilizando el mismo criterio</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.  Se modificó el inciso 5.1 Determinación de la eficiencia, quedando como sigue:  Para determinar la eficiencia energética de motores de corriente alterna, trifásicos, de inducción en potencia nominal de 0,746 kW a 373 kW, se precisa como prueba única el método de prueba descrito en el capítulo 8 de la presente norma oficial mexicana, la cual una vez determinada debe ser expresada en el informe de reporte de prueba en por ciento con 2 dígitos enteros y 1 decimal.</p>
<p><b>Del capítulo 7. Criterios de aceptación</b>  <b>Inciso: 7.2</b> Resultados de las pruebas  <b>Dice:</b> <math>\eta</math> aceptada: Es el valor de la eficiencia energética aceptada, correspondiente a la eficiencia nominal marcada en la placa de datos del motor, en por ciento.  <b>Debe decir:</b> <math>\eta</math> aceptada: Es el valor de la eficiencia energética aceptada, correspondiente a la eficiencia nominal marcada en la placa de datos del motor y expresada en por ciento con 2 dígitos enteros y 1 decimal.  <b>Justificación:</b>  <b>1)</b> El valor de eficiencia energética aceptada, está en función a los datos de la tabla 1, y en esta se expresan los valores de eficiencia que los motores deben atender con 2 dígitos enteros y un decimal.  <b>2)</b> El mismo inciso 7.2 hace referencia al valor de eficiencia indicada en la placa de datos, y esta debe expresarse en por ciento con 2 dígitos enteros y 1 decimal.  <b>3)</b> Si ambos datos (marcado y el valor correspondiente de la tabla 1) serán utilizados como referencia para la eficiencia energética aceptada, el valor obtenido debe estar expresado en utilizando el mismo criterio de ambas.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede parcialmente</b>.  Se modificó el inciso 7.2 Resultado de las pruebas, quedando como sigue:  <math>\eta</math> aceptada: es el valor de la eficiencia energética aceptada, correspondiente a la eficiencia nominal marcada en la placa de datos del motor, en por ciento con 2 dígitos enteros y 1 decimal.</p>
<p><b>Del capítulo 11. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</b>  <b>Inciso 11.5.1.1</b>  <b>Dice: 11.5.1.1.</b> Para el certificado de conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original del informe de pruebas (ver Apéndice D) el cual será vigente; a partir de su fecha de emisión, por un período de 90 días naturales para el proceso de certificación.</li> </ul> <b>Debe decir: 11.5.1.1</b> Para el certificado de conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original del informe de pruebas (<del>ver Apéndice D</del>) el cual será vigente; a partir de su fecha de emisión, por un período de 90 días naturales para el proceso de certificación.</li> </ul> <b>Justificación:</b>  No limitar a un formato establecido el informe de pruebas de este producto</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede</b>.  Se modificó el inciso 11.5.1.1 eliminando la referencia "(ver Apéndice D)", quedando como sigue:  <b>11.5.1.1</b> Para el certificado de conformidad con verificación mediante pruebas periódicas al producto (modalidad 1):  <ul style="list-style-type: none"> <li>• Original del informe de pruebas el cual será vigente; a partir de su fecha de emisión, por un período de 90 días naturales para el proceso de certificación.</li> </ul></p>

PROMOVENTE	RESPUESTA
<p><b>Apéndice D (Normativo)</b>  <b>Formato de resultados de pruebas de laboratorio.</b>  <b>Inciso: 7.2</b> Resultados de las pruebas  <b>Dice:</b> La eficiencia determinada con el método de prueba del capítulo 9 de la norma, para cada motor probado, debe ser igual o mayor que la eficiencia nominal marcada en la placa de datos del fabricante.  <b>Debe decir:</b> La eficiencia determinada con el método de prueba del capítulo 8, para cada motor probado, debe ser igual o mayor a la eficiencia energética aceptada, correspondiente a la eficiencia nominal marcada en la placa de datos por el fabricante.  <b>Justificación:</b>            En la versión 2010 de la NOM, el capítulo de método de prueba era el No. 9, en el nuevo proyecto es el No. 8            El texto de la NOM del inciso indica que la eficiencia debe ser determinada o calculada no medida, incisos: 3.8, 7.2, 8.7, 8.8</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>no procede</b>.            La redacción actual del inciso 7.2 Resultado de las pruebas del proyecto de norma, es clara y está bien referenciado al capítulo 8. Método de prueba.</p>
<p><b>Del apéndice D. (Normativo).</b>  <b>Dice: Apéndice D. (Normativo).</b> Formato para reporte de resultados de pruebas de laboratorio  <b>Debe decir:</b> Eliminar este apéndice  <b>Justificación:</b>            Eliminar este apéndice, no aporta un valor agregado a la actualización de la NOM-016-ENER vigente.            La información establecida en el proyecto de norma es excesiva para el usuario y es revisada por el Organismo de Certificación de producto.            En todo caso, la NOM-ENER debería sugerir en un "apéndice informativo" un reporte considerando los valores más importantes y/o representativos de la prueba.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede parcialmente</b>.            Se reduce el detalle del reporte de resultados de pruebas de laboratorio; considerando sólo un resumen del "Formato para reporte de resultado de pruebas de laboratorio" el cual tiene carácter informativo. Para un mayor detalle y referencia ver la respuesta que se dio al comentario de ANCE, al respecto.            Se modificó el "<b>Apéndice D</b>", como ya se desarrolló en la respuesta realizada a ANCE.</p>
<p><b>Del capítulo: 14. Transitorio</b>  <b>Dice: Cuarto.</b> En tanto no existan Normas Oficiales Mexicanas específicas, para productos, sistemas o procesos, que incluyan en su operación o funcionamiento, motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, consideradas en el campo de aplicación de este Proyecto de norma. Todos los fabricantes nacionales que los incorporen con algún producto(s) o sistema(s) para su comercialización, deben utilizar motores certificados, con criterios de aceptación establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, a partir de su entrada en vigor como Norma Oficial Mexicana.  <b>Debe decir: Cuarto.</b> En tanto no existan Normas Oficiales Mexicanas específicas, para productos, sistemas o procesos, que incluyan en su operación o funcionamiento, motores eléctricos de corriente alterna, trifásicos, consideradas en el campo de aplicación de este Proyecto de norma. Todos los fabricantes nacionales que los incorporen con algún producto(s) o sistema(s), así como importadores de producto(s) o sistema(s) equivalentes a los de fabricación nacional, para su comercialización, deben utilizar motores certificados, con criterios de aceptación establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, a partir de su entrada en vigor como Norma Oficial Mexicana.  <b>Justificación:</b>            1) No se debe exigir solo a la industria nacional la incorporación de motores certificados sin que se le exija al importador.            2) La exigencia debe ser equitativa entre ambos. Ejemplo: si un fabricante de tornos nacional está obligado a utilizar motores certificados en sus equipos, el importador debería tener la misma obligación, esto es, que el producto a importar integre motores que cumplan con la NOM, en ambos casos el torno nacional o importado operarán bajo condiciones similares en los procesos productivos en México.</p>	<p>Con fundamento en los artículos 47 fracciones II y III y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y el 33 de su Reglamento, se analizó el comentario y se encontró que <b>procede parcialmente</b>.            Exigir este requisito sólo a los fabricantes nacionales los pone en desventaja (comercial y trato igualitario) respecto a los importadores. Por otro lado, incluirlo como requisito a los productos importados complicaría mucho su regulación y evaluación de la conformidad; generando adicionalmente un obstáculo técnico al comercio (OTC), por lo anterior:            Se elimina el cuarto transitorio del proyecto de norma.</p>

Ciudad de México, a 6 de octubre de 2016.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, **Odón Demófilo de Buen Rodríguez**.- Rúbrica.